

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son argentinas"

Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto
Secretaría de Intendencia
Dirección General de Despacho

Con el presente Boletín Oficial Municipal, la Municipalidad de Río Cuarto cumplimenta lo dispuesto en los artículos 17° y 81° de la Carta Orgánica Municipal. Los decretos se publican en su parte resolutive por razones de espacio. La presente publicación es transcripción fiel de los textos originales que pueden ser consultados en la Dirección General de Despacho, dependiente de la Secretaría de Intendencia.

Autoridades Municipales

Intendente Municipal: Juan Rubén **JURE**
Secretario de Intendencia: César Gustavo **TORRES**
Secretario de Gobierno y Relac. Institucionales: Carlos Ariel **ORDOÑEZ**
Secretario de Economía: Lic. Guillermo Gustavo **MANA**
Secretario de Desarrollo Humano: Jorge Raúl **MONTÓN**
Secretario de Desarrollo Urbano, Obras y Serv. Públicos: Prof. Claudio Víctor **MIRANDA**
Secretario de Programación Comunitaria: Ing. Humberto A. **BENEDETTO**
Secretario de Desarrollo Social: Guillermo Luis **AON**
Fiscal Municipal: Dr. Hernán **DI SANTO**

Concejo Deliberante

Presidente: Eduardo **YUNI**
Vicepresidente primero: Carmen Lucía **ALIBERTO**
Vicepresidente segundo: Guillermo Luis **NATALI**
Vicepresidente tercero: Enrique Fernando **NOVO**
Vicepresidente cuarto: Eduardo Juan **SCOPPA**
Secretario: Enrique F. **MAGOIA**

Tribunal de Cuentas

Presidente: Graciela **GAUMET**
Vocales: Antonio **ALONSO**; Juan Carlos **ANGELONI**;
 Aroldo D. **ARGUELLO**

Defensor del Pueblo

Eduardo Julio **MUGNAINI FIAD**

Río Cuarto, 2 de febrero de 2010

DECRETO N° 1418/10

4 de enero de 2010

ARTICULO 1°.- ESTABLECESE en favor de la Secretaría de Economía la disposición de los fondos presupuestarios establecidos en la Ordenanza N° 573/2009 - Ordenanza General de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el año 2010 a los fines de ser aplicados a las erogaciones previstas por las distintas partidas presupuestarias creadas por la referida ordenanza.

Dentro de las facultades otorgadas queda comprendida la de librar y firmar toda la documentación que resulte pertinente en la delegación que importa el presente decreto.

ARTICULO 2°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

CARMEN LUCÍA ALIBERTO; Vicepresidente 1° del C.D. a/c del Departamento Ejecutivo Municipal; CESAR GUSTAVO TORRES; Secretario de Intendencia

DECRETO N° 1419/10

4 de enero de 2010

ARTICULO 1°.- APRUEBASE como Manual de Presupuesto y Nomenclador de Recursos y Gastos para el Presupuesto del Ejercicio 2010 el texto que como Anexo I, se incorpora al presente.

ARTICULO 2°.- Apruébase como procedimiento para determinar la Cuenta de Ahorro e Inversión el texto que se incorpora como Anexo II del presente.

ARTICULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

CARMEN LUCÍA ALIBERTO; Vicepresidente 1° del C.D. a/c del Departamento Ejecutivo Municipal; LIC. GUILLERMO G. MANA; Secretario de Economía

DECRETO N° 1420/10

4 de enero de 2010

ARTICULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 518/09.-





ARTICULO 2º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, tómese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R. M. y archívese.

CARMEN LUCÍA ALIBERTO; Vicepresidente 1º del C.D. a/c del Departamento Ejecutivo Municipal; LIC. GUILLERMO G. MANA; Secretario de Economía

ORDENANZA: 518/09

ARTICULO 1º.- Derógase, la Ordenanza N° 948/02 y sus normas reglamentarias.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 4 de diciembre de 2009.-

EDUARDO YUNI; Presidente; ENRIQUE F. MAGOIA; Secretario

DECRETO N° 1421/10 **4 de enero de 2010**

ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza N° 520/09.-

ARTICULO 2º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, tómese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R. M. y archívese.

CARMEN LUCÍA ALIBERTO; Vicepresidente 1º del C.D. a/c del Departamento Ejecutivo Municipal; LIC. GUILLERMO G. MANA; Secretario de Economía

ORDENANZA: 520/09

ARTICULO 1º.- Designase con el nombre de "Explanada Haroldo Conti" al sector del playón ubicado sobre la pared sur del edificio del Viejo Mercado.

ARTICULO 2º.- Notifícase de la decisión del presente resolutivo a la Comisión Municipal de la Memoria.

ARTICULO 3°.- Autorizar a la Presidencia del Cuerpo a abonar el gasto que ocasione el grabado de la placa conmemorativa.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 4 de diciembre de 2009.-

EDUARDO YUNI; Presidente; ENRIQUE F. MAGOIA; Secretario

DECRETO N° 1422/10
4 de enero de 2010

ARTICULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 544/09.-

ARTICULO 2°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, tómese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R. M. y archívese.

CARMEN LUCÍA ALIBERTO; Vicepresidente 1° del C.D. a/c del Departamento Ejecutivo Municipal; CESAR GUSTAVO TORRES; Secretario de Intendencia a/c de Secretaría de Desarrollo Humano

ORDENANZA: 544/09

ARTICULO 1°.- Serán beneficiarios de la cobertura municipal de salud aquellas personas con necesidades básicas insatisfechas, que no cuenten con otro tipo de ayuda social, a quienes previo estudio social, se los ingresará en el sistema informático municipal.

A través de este sistema cada persona que haya sido registrada será asistida en A.P.S. (Atención Primaria de la Salud), en cualquiera de las unidades dependientes de este Municipio y en las prestaciones que habitualmente las mismas realicen, asegurando en ellas la atención sin cargo.

En las acciones de promoción, educación y prevención en salud que elabore o apruebe la Municipalidad, queda comprendida toda la población en forma gratuita.

ARTICULO 2°.- Aquellos pacientes que tengan obra social, mutual, seguro, medicina prepaga, etc., tendrán igual acceso a las unidades municipales que el que tienen en las instituciones privadas, siempre que aquellas hayan efectuado convenio previo con la Municipalidad o con los profesionales que prestan los servicios en las dependencias municipales, sin cobro de valor alguno por sobre las boletas de atención provistas por aquellas.





ARTICULO 3°.- Establécese una nueva fórmula de pago para abonar los honorarios de los profesionales comodatarios que se desempeñan en los Centros Periféricos de Río Cuarto y el Centro de Salud Municipal, el que como Anexo I forma parte de la presente.

ARTICULO 4°.- Establécese el modelo de contratación de los contratos de locación de servicios con comodatos de inmuebles de los Centros Periféricos Municipales, que como Anexo II forma parte de la presente.

ARTICULO 5°.- Apruébase el Régimen de Concurso para Profesionales Prestadores de Servicios de Salud en el Ámbito de la Subsecretaría de Salud, que como Anexo III forma parte de la presente.

ARTICULO 6°.- Derógase la Ordenanza N° 957/06 y sus decretos reglamentarios, la Ordenanza N° 212/92 y sus Decretos reglamentarios y la Ordenanza N° 628/94.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 17 de diciembre de 2009.-

EDUARDO YUNI; Presidente; ENRIQUE F. MAGOIA; Secretario

DECRETO N° 1423/10
4 de enero de 2010

ARTICULO 1°.- CONTRATASE como Personal no Permanente de la Administración Pública Municipal en virtud de la autorización conferida por Ordenanza 463/09, a las personas que a continuación se enumeran, con las categorías y funciones que para cada caso se detallan, para desempeñar en el ámbito del EDECOM.

NOMBRE	LEGAJO	TAREAS A DESEMPEÑAR	CATEGORIA
AGUILERA CLAUDIO	2483	INSPECTOR DE TRÁNSITO Infante/Motorizado	58
BUSTOS CLAUDIO	2852	INSPECTOR DE ESPECTACULOS PUBLICOS	58
CARPINETTO ALAN PAULO	8561	INSPECTOR DE TRÁNSITO Infante/Motorizado	58

ECHEVARRIA GONZALO	2858	LICENCIA DE CONducIR (ADMINISTRATIVO)	56
FUNES SERGIO	8562	INSPECTOR DE TRÁNSITO Infante/Motorizado	58
IRUSTA ANGEL	8539	INSPECTOR DE TRÁNSITO Infante/Motorizado	58
LAGABLE GASTON	2767	FISCALIA CONTRAVENCIONAL (ADMINISTRATIVO)	53
MARASCHI ROBERTO	2862	INSPECTOR DE ESPECTACULOS PUBLICOS	58
MOLINER FRANCISCO	8560	INSPECTOR DE TRÁNSITO Infante/Motorizado	58
MONTES GUSTAVO	8557	INSPECTOR DE TRÁNSITO Infante/Motorizado	58
MONTIEL EZEQUIEL	8559	INSPECTOR DE TRÁNSITO Infante/Motorizado	58
OVIDO JAVIER	8541	INSPECTOR DE TRÁNSITO Infante/Motorizado	58
PRINGLES OSVALDO	2582	PRESIDENCIA (ADMINISTRATIVO)	56
ROCHA GUSTAVO	8543	INSPECTOR DE TRÁNSITO Infante/Motorizado	58
URBAN DANIEL	2869	INSPECTOR DE ESPECTACULOS PUBLICOS	58
VICH VICTOR	2870	INSPECTOR DE ESPECTACULOS PUBLICOS	58
YORLANO JULIO CESAR	8559	LICENCIA DE CONducIR (ADMINISTRATIVO)	56
ZANOQUERA JOSE	2872	SERVICIOS PUBLICOS (ADMINISTRATIVO)	56

ARTICULO 2°.- El gasto que demande las designaciones efectuadas en el presente, será imputado a las partidas que correspondan en el Presupuesto Gral. de Gastos 2010.



ARTICULO 3°.- La incorporación definitiva al servicio se realizará una vez que los nombrados tengan el apto psicofísico.

ARTICULO 4°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

CARMEN LUCÍA ALIBERTO; Vicepresidente 1° del C.D. a/c del Departamento Ejecutivo Municipal; CARLOS A. ORDOÑEZ; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 1424/10
4 de enero de 2010

ARTICULO 1°.- DECLÁRASE de interés municipal la participación del Estudio de Danzas Nativas "Abriendo Surcos" con la Delegación Oficial de la provincia de Córdoba en la "50ma Edición del Festival Nacional de Folklore de Cosquín".

ARTICULO 2°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

CARMEN LUCÍA ALIBERTO; Vicepresidente 1° del C.D. a/c del Departamento Ejecutivo Municipal; CESAR GUSTAVO TORRES; Secretario de Intendencia

DECRETO N° 1425/10
4 de enero de 2010

ARTICULO 1°.- ESTABLECESE Como procedimiento para la regularización de las Asociaciones Vecinales establecido en el artículo 29° de la Ordenanza N° 222/96 -Régimen de las Asociaciones Vecinales - el que a continuación se detalla:

Inc. 1°) Las siguientes son las instrucciones generales relativas a la gestión de las comisiones normalizadoras designadas en asociaciones vecinales:

- a) El instituto tiene como misión poner en marcha el mecanismo de convocatoria a asamblea general en un plazo máximo de 60 días.
- b) Podrán integrar la comisión, socios de la entidad o terceros interesados, quienes deberán contar con el aval de las autoridades de la zona de influencia de la entidad o de otros organismos oficiales y el correspondiente certificado de buena conducta.
- c) Deberán tomar posesión del cargo formalmente, suscribiendo un acta en que deberán constar sus datos personales y constitución de domicilio. En el mismo acto receptorán, de ser posible, libros y documentos de la entidad, estando obligado los tenedores o depositarios a su entrega mediante recibo.

d) Dentro de los primeros quince (15) días deberán elevar informe ante esta Subsecretaría de Relaciones Institucionales resumiendo el estado de la entidad y la factibilidad o no de lograr el cometido encomendado. Su incumplimiento a criterio de esta autoridad de contralor, podrá producir la caducidad de la gestión de los normalizadores.

e) Son ATRIBUCIONES de la comisión normalizadora:

1) Depuración de padrones acercando los grupos en pugna, verificando la real situación de cada asociado, incluyendo a los que han sido mal eliminados y separando a los incluidos irregularmente.

2) A fin de lograr una amplia participación de la masa societaria, solo reclamará el pago de la última cuota social, resolviendo la asamblea sobre las pendientes de pago.

3) Confeccionará un padrón de asociados que reúnan las condiciones previstas en su estatuto social, el que será oficializado si reúne el número mínimo de asociados que triplique el número total de cargos electivos, pudiendo actualizarse hasta 48 hs. anteriores al acto eleccionario, y también en cumplimiento a lo dispuesto por la Carta Orgánica Municipal en los arts. 218 y c.c., y la Ordenanza N° 222/96.

4) Podrán incorporar nuevos asociados que participarán en la asamblea con derecho a voz, pero no voto, no podrán formar parte de los cuadros directivos, salvo que resulte de imposible cumplimiento la cláusula anterior y obtenga la autorización expresa de la repartición para habilitarlo.

5) Convocar a asamblea general ordinaria para: a) elección de autoridades; b) resolver respecto al tratamiento de los estados contables pendientes; c) considerar la actuación de las ex autoridades de la entidad, para lo cual será necesario fehacientemente de la realización del acto, con fecha y hora del mismo a fin de garantizarles el derecho de defensa. Si la asamblea determina sancionarlos por haber causado o consentido el devenir irregular de la entidad; quedara sin efecto su postulación a ocupar cargo electivo, si hubiera sido propuesta.

6) Oficiar la junta electoral y escrutadora, excluyéndose de las mismas a los miembros que se postulen como candidatos debiendo designar a sus reemplazantes.

7) En caso de ausencia y/o oscuridad de normas estatutarias relativas al proceso electoral, serán de aplicación las previstas en el estatuto tipo para entidades civiles de la Inspección de Sociedades Jurídicas, y también lo establecido en la Carta Orgánica Municipal, art. 218 y c.c. y Ordenanza N° 222/96, las que deberán contar con la autorización previa de este organismo. En todos los casos, 48 hs. antes del acto eleccionario deberá cerrarse el padrón con las firmas en señal de conformidad con los normalizadores y apoderados de las listas que participen en la contienda electoral.

8) Para el caso en que no se presenten listas de candidatos, la asamblea podrá conformarla entre sus asistentes habilitados estatutariamente, para proclamarlos posteriormente, no siendo necesario el acto electoral.





Inc. 2º) La comisión normalizadora solo podrá efectuar los actos imprescindibles para el correcto uso y conservación de bienes y cosas estándole vedado variar las condiciones contractuales o situaciones jurídicas adquiridas. Ante la imposibilidad de lograr la normalización de la entidad informara tal situación a esta autoridad de contralor.

Inc. 3º) La Dirección de Inspección de Personas Jurídicas ante situaciones excepcionales que obstaculicen la normalización institucional, podrá incorporar al cometido de la comisiones normalizadoras, medidas que excedan el marco del presente instructivo con facultades específicas tales como, la posibilidad de reformar el estatuto social, realizar investigaciones administrativo-contables, afrontar obligaciones ineludibles, etc., por expresa resolución emanada al respecto.

Inc. 4º) Esta Subsecretaría de Relaciones Institucionales informará al departamento de asociaciones civiles de la repartición que lleva un registro actualizado de las comisiones normalizadoras designadas con sus datos específicos, a los que agregará términos para informar, conclusión de mandatos, ejercicios pendientes de tratamientos, antecedentes de medidas similares, etc.

ARTICULO 2º.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.-

CARMEN LUCÍA ALIBERTO; Vicepresidente 1º del C.D. a/c del Departamento Ejecutivo Municipal; CARLOS A. ORDOÑEZ; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 1426/10
4 de enero de 2010

ARTICULO 1º.- DISPÓNESE la aplicación de medidas conducentes al uso racional y eficiente de la energía eléctrica en el ámbito de los edificios pertenecientes a la Administración Pública Municipal de la ciudad de Río Cuarto, las que consistirán en:

- * el máximo aprovechamiento de la luz natural.
- * el apagado de las luces y artefactos eléctricos que no se utilicen.
- * el reemplazo gradual de lámparas incandescentes por lámparas de bajo consumo.
- * la regulación de la temperatura de refrigeración de los equipos de aire acondicionado en VEINTICUATRO GRADOS CENTIGRADOS (24°C), adoptando en cada caso las medidas necesarias para evitar pérdidas de energía por intercambio de calor con el exterior.
- * el apagado de luces estéticas u ornamentales, excepto las necesarias para preservar las condiciones de seguridad en horario nocturno en aquellas dependencias que así lo requieran.

ARTICULO 2°.- Comuníquese a los señores Secretarios, Subsecretarios, Directores y responsables de las diferentes áreas de la Municipalidad de Río Cuarto para que implementen las acciones conducentes a la difusión y cumplimiento de las medidas de ahorro y aprovechamiento energético dispuestas en el Artículo 1° del presente.

ARTICULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

JUAN RUBEN JURE; Intendente Municipal; CESAR GUSTAVO TORRES; Secretario de Intendencia

DECRETO N° 1427/10
6 de enero de 2010

ARTICULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 534/09.-

ARTICULO 2°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R. M. y archívese.

CARMEN LUCÍA ALIBERTO; Vicepresidente 1° del C.D. a/c del Departamento Ejecutivo Municipal; PROF. CLAUDIO V. MIRANDA; Secretario de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos

ORDENANZA: 534/09

ARTICULO 1°.- Objeto - Definición.

La presente Ordenanza regirá para las personas que paseen perros en el ejido municipal de la Ciudad de Río Cuarto, entendiéndose por tales a aquellas que desempeñen el servicio de paseadores de perros, sean estos propios o de terceras personas, en forma permanente u ocasional o aleatoria, de una manera rentada o gratuita.

ARTICULO 2°.- Inscripción Registro - Credencial.

Toda persona que realice el servicio de paseadores de perros de manera rentada, se encontrará obligado a inscribirse en el Registro de Paseadores de Perros. Cumplidos los requisitos del artículo 3°, se hará entrega de una credencial habilitante para la actividad.





ARTICULO 3°.- Requisitos al momento de la inscripción.

- a) Ser mayor de 18 años con presentación de DNI y fotocopia del mismo.
- b) Contar con domicilio real en la Ciudad de Río Cuarto, acreditado con certificado expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba.
- c) Entrega de dos (2) fotos color de 4 cm. x 4 cm.
- d) Firma de declaración jurada.

ARTICULO 4°.- Credencial identificatoria- Renovación

La credencial identificatoria de cada paseador de perros tendrá un año de validez, debiéndose renovar anualmente dentro de treinta (30) días corridos anteriores a la fecha de vencimiento. Establecese la caducidad de las credenciales de paseadores de perros que no fueren renovadas en el plazo indicado. La solicitud de la credencial como su renovación serán sin costo alguno para el solicitante. El titular de la credencial deberá llevarla consigo en todo momento que desarrolle la actividad juntamente con la documentación que acredite su identidad.

ARTICULO 5°.- Obligación del propietario o tenedor del animal -

El propietario o tenedor del perro tiene la obligación de requerir al paseador de perros la credencial identificatoria emitida por el Organismo de Control.

Asimismo será obligatorio de parte de este brindar certificados de vacunas o controles veterinarios de los animales entregados para el paseo.

ARTICULO 6°.- Obligaciones del paseador de perros durante el desarrollo de su tarea.

Desde el momento en que el paseador de perros retira la mascota del domicilio de su propietario o tenedor deberá observar las siguientes conductas, sin perjuicio de las que se puedan establecer en el futuro:

- a) Cumplir su labor dentro del radio fijado por el artículo 8°.
- b) Si dentro de la jauría que este pasea se encuentran canes considerados peligrosos, deberá tomar los recaudos pertinentes ó exigir a sus propietarios ó tenedores el ó los materiales adecuados para evitar accidentes ó agresiones durante el paseo, todo ello en conformidad a lo establecido por Ordenanza N° 1402/07.
- c) Estarán obligados a recoger las deyecciones de los animales, a tal efecto deberán proveerse de una escobilla y bolsas de residuos ó cualquier elemento apto para la recolección.
- d) En el espacio público los animales no podrán permanecer atados a árboles, monumentos públicos, postes de señalización y mobiliario urbano etc.

ARTICULO 7°.- Organismo de Control - Radios y Espacios permitidos para el paseo.

El Departamento Ejecutivo Municipal designará al Organismo encargado del control de la presente Ordenanza, el cual diagramará los radios y espacios permitidos para el desarrollo de la actividad en la Ciudad.

ARTICULO 8°.- Responsabilidad Solidaria.

El propietario o tenedor del perro responde solidariamente con el paseador de perros por las multas referidas a la falta de inscripción en el registro de este, sus representantes o dependientes o por quien o quienes actúen en su nombre, bajo su amparo o con su autorización. Si la falta fuere cometida por un menor de 18 años responde quien o quienes ejercen sobre el/ella la patria potestad o el/los encargados de su guarda o custodia.

ARTICULO 9°.- El propietario o tenedor del perro que cometan alguna falta que estipula en esta Ordenanza, serán pasibles de las siguientes sanciones:

Multa cuyo mínimo se fija en Un (1) UM y el máximo en Cuarenta y Tres (43) UM.

ARTICULO 10°.- El Departamento Ejecutivo Municipal realizará una campaña de comunicación sobre lo establecido por esta Ordenanza y lo que establece la Ordenanza 1402/07.

ARTICULO 11°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 10 de diciembre de 2009.-

EDUARDO YUNI; Presidente; ENRIQUE F. MAGOIA; Secretario

DECRETO N° 1428/10

8 de enero de 2010

ARTICULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 549/09.-

ARTICULO 2°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R. M. y archívese.

CARMEN LUCÍA ALIBERTO; Vicepresidente 1° del C.D. a/c del Departamento Ejecutivo Municipal; LIC. GUILLERMO G. MANA; Secretario de Economía

ORDENANZA: 549/09

ARTICULO 1°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal para que a través del área correspondiente realice en el término de treinta (30) días la tasación de los edificios correspondientes al actual Alvear Cinema y el emplazado en calles Buenos Aires y Mendoza en dónde se ubica el viejo mercado oeste propiedad del Municipio.





ARTICULO 2°.- La tasación a la que alude el artículo 1° del presente dispositivo deberá ser realizada por el organismo oficial de la Provincia de Córdoba correspondiente, más dos (2) tasaciones: una por la cámara inmobiliaria local o entidad representativa de este tipo de actividades y otra por perito judicial tasador. Los gastos que demanden las tasaciones serán imputadas a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 3°.- Ordenase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir un acta de intención con él o los propietarios del Cinema Alvear sobre las condiciones y obligaciones a que se someten las partes para el caso de una permuta directa entre ambos edificios.

ARTICULO 4°.- Ordenase a la Fiscalía Municipal de Río Cuarto a emitir un dictamen sobre los aspectos legales a ser considerados para el caso de una permuta directa entre ambos edificios.

ARTICULO 5°.- Ordenase al equipo técnico del PERC (Plan Estratégico de Río Cuarto) a confeccionar un informe técnico (FODA) sobre los edificios indicados en el presente dispositivo.

ARTICULO 6°.- Ordenase al Departamento Ejecutivo Municipal que una vez concluido lo ordenado por el presente dispositivo remita a este Cuerpo colegiado la actuación administrativa cumplimentada a efectos de su tratamiento y resolución.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 17 de diciembre de 2009.-

EDUARDO YUNI; Presidente; ENRIQUE F. MAGOIA; Secretario

DECRETO N° 1429/10
8 de enero de 2010

ARTICULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 550/09.-

ARTICULO 2°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, tómese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R. M. y archívese.

CARMEN LUCÍA ALIBERTO; Vicepresidente 1° del C.D. a/c del Departamento Ejecutivo Municipal; CESAR GUSTAVO TORRES; Secretario de Intendencia a/c de Secretaría de Desarrollo Humano



ORDENANZA: 550/09

ARTICULO 1°.- Apruébase el Convenio de Colaboración, suscripto con la Asociación Nazareth, relacionado con la prevención y asistencia de la drogodependencia en el ámbito comunitario, lo que como Anexo I forma parte de la presente.

ARTICULO 2°.- Establécese que el convenio que se aprueba tendrá una duración de noventa días a partir de la fecha de promulgación de la presente.

ARTICULO 3°.- Abónese a la Asociación Nazareth, la suma estipulada en el artículo 6° del Convenio aprobado en el artículo anterior durante el plazo de vigencia establecido.

ARTICULO 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1°, se imputarán al Programa - Subprograma 0405.99 del Presupuesto de Gastos vigente (FUAP N° 6940).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 17 de diciembre de 2009.-

EDUARDO YUNI; Presidente; ENRIQUE F. MAGOIA; Secretario

DECRETO N° 1430/10

8 de enero de 2010

ARTICULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 551/09.-

ARTICULO 2°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, tómese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R. M. y archívese.

CARMEN LUCÍA ALIBERTO; Vicepresidente 1° del C.D. a/c del Departamento Ejecutivo Municipal; CESAR GUSTAVO TORRES; Secretario de Intendencia a/c de Secretaría de Desarrollo Humano



ORDENANZA: 551/09

ARTICULO 1°.- Apruébase el Convenio de Colaboración, suscripto con la Fundación Clínica de la Familia, relacionado con la prevención y asistencia a la drogodependencia en el ámbito comunitario, el que como Anexo I forma parte de la presente.

ARTICULO 2°.- Establécese que el convenio que se aprueba tendrá una duración de noventa días a partir de la fecha de promulgación de la presente.

ARTICULO 3°.- Abónese a la Fundación Clínica de la Familia, la suma estipulada en el artículo 6° del Convenio aprobado en el artículo anterior durante el plazo de vigencia establecido.

ARTICULO 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1°, se imputarán al Programa - Subprograma 0405.99 del Presupuesto de Gastos vigente (FUAP N° 6940).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 17 de diciembre de 2009.-

EDUARDO YUNI; Presidente; ENRIQUE F. MAGOIA; Secretario

DECRETO N° 1431/10
8 de enero de 2010

ARTICULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 554/09.-

ARTICULO 2°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, tómese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R. M. y archívese.

CARMEN LUCÍA ALIBERTO; Vicepresidente 1° del C.D. a/c del Departamento Ejecutivo Municipal; PROF. CLAUDIO V. MIRANDA; Secretario de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos

ORDENANZA: 554/09

ARTICULO 1°.- Apruébase el Convenio Único de Colaboración y sus respectivos Anexos suscriptos con la Subsecretaría de Recursos Hídricos dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, para la ejecución de la "Obra Canal Sur Tramo I" que como Anexo I forma parte de la presente.

ARTICULO 2°.- Apruébase el Pliego para la Licitación Pública de la Obra "Canal Sur Tramo I y Desagüe Pluvial en Barrio Fénix", el cual consta de Memoria Descriptiva, Plano de Ubicación, Memoria Técnica, Planilla de Computo Métrico y Presupuesto Oficial, Curva de Inversiones Oficiales, Plan de Trabajos, Análisis de Precios, Pliego Particular de Condiciones, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas y Planos, que como Anexo II forma parte de la presente.

ARTICULO 3°.- Déjense sin efecto los artículos 2° y 3° de la Ordenanza N° 469/09.

ARTICULO 4°.- Establécese que en el Pliego de Condiciones que se aprueba conforme el artículo 1° de la presente Ordenanza, deberá incorporarse una cláusula que establezca que *el adjudicatario y/o contratista no podrá demandar administrativa ni judicialmente a la Municipalidad de Río Cuarto como consecuencia del incumplimiento, retraso o suspensión por un plazo superior a seis meses del financiamiento comprometido por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios en el convenio suscripto con la Municipalidad de Río Cuarto con fecha 17 de noviembre de 2009.*

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 17 de diciembre de 2009.-

EDUARDO YUNI; Presidente; ENRIQUE F. MAGOIA; Secretario

DECRETO N° 1432/10
8 de enero de 2010

ARTICULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 559/09.-

ARTICULO 2°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R. M. y archívese.





CARMEN LUCÍA ALIBERTO; Vicepresidente 1° del C.D. a/c del Departamento Ejecutivo Municipal; PROF. CLAUDIO V. MIRANDA; Secretario de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos

ORDENANZA: 559/09

ARTICULO 1°.- Derogáanse las Ordenanzas N° 381/05, N° 488/05, N° 601/05 y N° 913/06, por las que fueron declaradas de utilidad pública y sujeta a expropiación distintas fracciones de terrenos.

ARTICULO 2°.- La libre disponibilidad de los terrenos por parte de sus propietarios supone el cumplimiento de las Ordenanzas que regulan los aspectos urbanísticos y constructivos de la ciudad.

ARTICULO 3°.- La vigencia de la presente Ordenanza quedará sujeta en cada caso, a la renuncia a promover acciones de cualquier naturaleza en contra de la Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto, por parte de los propietarios de los terrenos sujetos a expropiación según las Ordenanzas señaladas en el artículo 1°, para lo cual ambas partes deberán suscribir un acta consignada a tales efectos.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 21 de diciembre de 2009.-

EDUARDO YUNI; Presidente; ENRIQUE F. MAGOIA; Secretario

DECRETO N° 1433/10
8 de enero de 2010

ARTICULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 562/09.-

ARTICULO 2°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, tómese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R. M. y archívese.

CARMEN LUCÍA ALIBERTO; Vicepresidente 1° del C.D. a/c del Departamento Ejecutivo Municipal; LIC. GUILLERMO G. MANA; Secretario de Economía

ORDENANZA: 562/09

ARTICULO 1°.- Modifícase el artículo 3° de la Ordenanza N° 1449/07 - ocupación del espacio público - el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°.- Ningún equipamiento podrá entorpecer la función específica de la vía pública y deberán respetar las directivas que imparta la Municipalidad en cuanto a dimensiones, calidad, colores, etc. En el caso que el espacio que se pretenda ocupar esté destinado a la circulación peatonal no se podrá afectar la línea de forestación ni podrá ser reducido en ancho a menos de 1,50 mts. en veredas cuyo ancho lo permita, se autorizará agregar una hilera de mesas adicional en contacto con la línea de edificación en el horario comprendido entre las 22.30 hs. y las 6.00 hs. del día siguiente siempre que el ancho de vereda se mantenga, como mínimo, en 1,20 metros."

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 21 de diciembre de 2009.-

*LUCIA ALIBERTO; Vicepresidente 1° a/c de Presidencia; ENRIQUE F. MAGOIA;
Secretario*

DECRETO N° 1434/10

8 de enero de 2010

ARTICULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 567/09.-

ARTICULO 2°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, tómese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R. M. y archívese.

CARMEN LUCÍA ALIBERTO; Vicepresidente 1° del C.D. a/c del Departamento Ejecutivo Municipal; PROF. CLAUDIO V. MIRANDA; Secretario de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos

ORDENANZA: 567/09

ARTICULO 1°.- Déjase sin efecto el artículo 3° de la Ordenanza N° 331/09.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 21 de diciembre de 2009.-





LUCIA ALIBERTO; Vicepresidente 1° a/c de Presidencia; ENRIQUE F. MAGOIA; Secretario

DECRETO N° 1435/10
8 de enero de 2010

ARTICULO 1°.- RECHÁZASE el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la Sra. Mónica Viviana Stodulsk, D.N.I N° 13.727.264 en contra de la Resolución N° 01733 de fecha 15 de octubre 2009 emanada de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales.

ARTICULO 2°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

CARMEN LUCÍA ALIBERTO; Vicepresidente 1° del C.D. a/c del Departamento Ejecutivo Municipal; CARLOS A. ORDOÑEZ; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 1436/10
8 de enero de 2010

ARTICULO 1°.- DECLÁRASE de interés municipal la participación del Grupo de Danzas "Juntando Afectos", perteneciente al programa de Talleres Culturales y Deportes Especiales FUNDEMUR en la 50ma Edición del Festival Nacional de Folklore de Cosquín 2010, que se llevará a cabo entre el 20 de enero y el 2 de febrero de 2010 en dicha ciudad.

ARTICULO 2°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

CARMEN LUCÍA ALIBERTO; Vicepresidente 1° del C.D. a/c del Departamento Ejecutivo Municipal; CESAR GUSTAVO TORRES; Secretario de Intendencia a/c de Secretaría de Desarrollo Humano

DECRETO N° 1437/10
8 de enero de 2010

ARTICULO 1°.- ENCARGASE interinamente el despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, a partir del 11 de enero de 2010 al Secretario de Economía, LIC. GUILLERMO G. MANA.

ARTICULO 2°.- La atribución otorgada por el artículo precedente regirá hasta el regreso del titular de la Secretaría, con cuyo reintegro a las funciones quedará concluida.

ARTICULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

CARMEN LUCÍA ALIBERTO; Vicepresidente 1° del C.D. a/c del Departamento Ejecutivo Municipal; CESAR GUSTAVO TORRES; Secretario de Intendencia

DECRETO N° 1438/10

8 de enero de 2010

ARTICULO 1°.- RECATEGORIZASE al señor Ángel Veci, D.N.I N° 6.647.253, en la categoría 41 PG del Personal de Gabinete a partir de la fecha de visación por parte del Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande lo dispuesto en el artículo anterior se imputará al Programa 5199 Subprograma 99 del Presupuesto de Gastos correspondiente.

ARTICULO 3°.- Remítase al Tribunal de Cuentas a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100° inciso 2) de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 4°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

CARMEN LUCÍA ALIBERTO; Vicepresidente 1° del C.D. a/c del Departamento Ejecutivo Municipal; CARLOS A. ORDOÑEZ; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 1439/10

11 de enero de 2010

ARTICULO 1°.- RECHÁZASE el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el Sr. Daniel Ubaldo Gonzalez, D.N.I N° 16.116.836 en contra de la Resolución N° 01731 de fecha 15 de octubre 2009 emanada de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales.

ARTICULO 2°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.





CARMEN LUCÍA ALIBERTO; Vicepresidente 1° del C.D. a/c del Departamento Ejecutivo Municipal; CARLOS A. ORDOÑEZ; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 1440/10
11 de enero de 2010

ARTICULO 1°.- APRUÉBASE el acta de emprendimiento productivo suscripta por los agentes municipales Busnelli, Jorge; Carranza, Julio; Salinas, Nelson Luis; Leal, Omar; Garro, Sergio Oscar; Bildoza, Adolfo Enrique; Olmos, José Raúl; Busnelli, Alberto Rubén; Rodríguez, Manuel; Moreyra Gladis; Trepin, Alicia; Pereyra Tito; Maza Eduardo; Gnesutta, Marcelo; Gambero, Olga; Torres, Jorge; Villareal, Juan Carlos; Paglione, Walter; Gigenas Héctor; Barrera, Juan; Pereyra, Ariel; Bongiovanni, Jorge y Cordero, Gustavo, el día 23 de diciembre de 2009, para la realización de tareas que le fuesen solicitadas de manera extraordinaria, tales como coordinador, iluminador, operador, operador de proyecciones de video, operador sonidista, maquinista armador, auxiliar, cajero, entre otras; a partir de la fecha de visación del Tribunal de Cuentas y hasta el 31 de diciembre de 2010, de conformidad con el programa de tareas descrito en la referida acta, afectándose al personal involucrado al régimen de Emprendimientos Productivos en la modalidad de "dedicación extraordinaria"; exceptuándolos de lo establecido por el Decreto N° 3014/07.

ARTICULO 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente se imputarán al Programa 407 - Subprograma 99 del Presupuesto de Gastos 2010.

ARTICULO 3°.- Remítase al Tribunal de Cuentas a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100° inciso 2) de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 4°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

CARMEN LUCÍA ALIBERTO; Vicepresidente 1° del C.D. a/c del Departamento Ejecutivo Municipal; CARLOS A. ORDOÑEZ; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 1441/10
12 de enero de 2010

ARTICULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 538/09.-

ARTICULO 2°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R. M. y archívese.

CARMEN LUCÍA ALIBERTO; Vicepresidente 1° del C.D. a/c del Departamento Ejecutivo Municipal; LIC. GUILLERMO G. MANA; Secretario de Economía



ORDENANZA: 538/09

ARTICULO 1°.- Otórgase al Centro Riocuartense de Ayuda al Diabético (CRADI) un aporte económico de Pesos Trescientos (\$ 300), que serán abonados en una única cuota en el mes de diciembre de 2009 y que serán utilizados para la compra de insumos (reactivos) para la atención de personas que sufren la enfermedad de Diabetes. A cuyo fin se designa a la señora Alicia Colque, Presidente, como persona autorizada para el cobro del aporte, quién deberá presentar al Tribunal de Cuentas las facturaciones que acrediten la correcta afectación de los fondos recibidos.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1°, se imputará a las partidas correspondientes de éste Cuerpo Deliberativo, contempladas en el Presupuesto de Gastos vigentes.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 17 de diciembre de 2009.-

EDUARDO YUNI; Presidente; ENRIQUE F. MAGOIA; Secretario

DECRETO N° 1442/10 **12 de enero de 2010**

ARTICULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 543/09.-

ARTICULO 2°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, tómese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R. M. y archívese.

CARMEN LUCÍA ALIBERTO; Vicepresidente 1° del C.D. a/c del Departamento Ejecutivo Municipal; CARLOS A. ORDOÑEZ; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

ORDENANZA: 543/09

ARTICULO 1°.- Modifíquese el artículo 3° de la Ordenanza N° 1166/2006, que quedará redactado de la siguiente manera:



"Artículo 3º.- Toda persona que desarrolle una actividad comercial que le permita la exhibición, comercialización, distribución y/o expendio a cualquier título de bebidas alcohólicas, deberá tramitar una Licencia, como condición previa al ejercicio de dicha actividad. La misma será otorgada previo timbrado con el importe correspondiente a cada categoría que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

Las categorías para el otorgamiento de la Licencia son las siguientes:

A Distribuidores.

B Comercialización (Cafetería, Kiosco, Despensa, Supermercado, etc.) de 9 a 24 hs.

C Comercialización (Locales de Espectáculos Públicos Ordenanza 464/09 y sus modificatorias) de acuerdo a los horarios de funcionamiento para el rubro para el que fue habilitado."

ARTICULO 2º.- Modifíquese el artículo 8º de la Ordenanza N° 1166/2006, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8º.- Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas según las siguientes especificaciones:

a) Primer hecho: Multa cuyo mínimo se fija en cuarenta y tres (43) UM y el máximo en setenta y dos (72) UM. El Comercio dispondrá de un plazo de quince (15) días para tramitar la licencia correspondiente.

b) Primera reincidencia: Multa cuyo mínimo se fija en setenta y dos (72) UM y el máximo en cien (100) UM, sin perjuicio de disponer la clausura de siete (7) días a quince (15) días de acuerdo con la entidad de la infracción.

c) Segunda reincidencia: Multa cuyo mínimo se fija en cien (100) UM y el máximo en ciento cuarenta y tres (143) UM, sin perjuicio de disponer la clausura de quince (15) días a treinta (30) días conforme con la entidad de la infracción.

d) Posteriores reincidencias: Multa cuyo mínimo se fija en ciento cuarenta y tres (143) UM y el máximo en doscientos catorce (214) UM. Clausura de treinta (30) días a ciento ochenta (180) días y en su caso la revocación de la habilitación."

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 17 de diciembre de 2009.-

EDUARDO YUNI; Presidente; ENRIQUE F. MAGOIA; Secretario

DECRETO N° 1443/10
13 de enero de 2010

ARTICULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 566/09.-

ARTICULO 2°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R. M. y archívese.

CARMEN LUCÍA ALIBERTO; Vicepresidente 1° del C.D. a/c del Departamento Ejecutivo Municipal; LIC. GUILLERMO G. MANA; Secretario de Economía

ORDENANZA: 566/09

ARTICULO 1°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a proceder a la venta de una fracción de hasta seis mil (6.000) metros cuadrados, con frente al Norte sobre calle Intendente Daguerre, lateral Este con calle Zunder y lateral Oeste con calle Joaquín Crisol, del terreno designado con la nomenclatura catastral C.4 - S.1 - M.332 - P.001 del Parque Industrial de la Ciudad de Río Cuarto, afectado al Dominio Privado Municipal, a la empresa BIOFARMA S.A., CUIT 30-57143824-7.

ARTICULO 2°.- Establecese que el precio de venta por metro cuadrado de terreno será el que surja de la tasación oficial a realizarse a tal efecto por el Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba, facultándose al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar descuentos en el mismo atento a las políticas de promoción industrial para la ciudad de Río Cuarto y a financiar el monto total de la venta en hasta seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

ARTICULO 3°.- Establecese que el área a vender será establecida por el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de sus áreas técnicas, mediante plano de mensura y subdivisión a realizar a tal efecto, con cargo a la empresa BIOFARMA S.A. de los gastos referidos a dicha tarea.

ARTICULO 4°.- Establecese que el monto obtenido por dicha venta será destinado al mejoramiento de la infraestructura del Parque Industrial de la Ciudad de Río Cuarto, a ejecutarse a través de la Fundación Río Cuarto para el Desarrollo Local y Regional.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 21 de diciembre de 2009.-

*LUCIA ALIBERTO; Vicepresidente 1° a/c de Presidencia; ENRIQUE F. MAGOIA;
Secretario*





DECRETO N° 1444/10
13 de enero de 2010

ARTICULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 568/09.-

ARTICULO 2°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R. M. y archívese.

CARMEN LUCÍA ALIBERTO; Vicepresidente 1° del C.D. a/c del Departamento Ejecutivo Municipal; CARLOS A. ORDOÑEZ; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

ORDENANZA: 568/09

ARTICULO 1°.- Otórgase Personería Municipal a la Asociación Vecinal "Barrios Unidos" en los términos del artículo 34° y concordantes de la Ordenanza N° 222/96 y sus modificatorias, delimitada por las calles: al Norte, Catamarca; al Este, Tomás Anchorena; al Oeste, Aníbal Ponce y al Sur, Circunvalación Sur.

ARTICULO 2°.- Apruébanse los Estatutos de la Vecinal "Barrios Unidos".

ARTICULO 3°.- El otorgamiento de la Personería Municipal implica el reconocimiento institucional al Centro Vecinal, conforme el artículo 4° de la Ley Provincial N° 9420.

ARTICULO 4°.- La vigencia de la presente queda supeditada al cumplimiento del artículo 10° de la Ordenanza N° 22/96 por parte de la Autoridad de Aplicación competente.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 21 de diciembre de 2009.-

LUCIA ALIBERTO; Vicepresidente 1° a/c de Presidencia; ENRIQUE F. MAGOIA; Secretario

DECRETO N° 1445/10
13 de enero de 2010

ARTICULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 552/09.-

ARTICULO 2°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R. M. y archívese.

CARMEN LUCÍA ALIBERTO; Vicepresidente 1° del C.D. a/c del Departamento Ejecutivo Municipal; CARLOS A. ORDOÑEZ; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

ORDENANZA: 552/09

ARTICULO 1°.- Modifícanse los artículos 36°, 217° y 273° de la Ordenanza N° 282/92 y modificatorias -Estatuto del Personal de la Administración Pública Municipal-, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"TRASLADOS

Artículo 36°.- Los agentes podrán ser trasladados mediante resolución fundada de autoridad competente, previa participación de la Administración de Recursos Humanos, a los fines de que produzca los informes técnicos y administrativos necesarios y efectúe las registraciones pertinentes.

Todo traslado se efectuará bajo las siguientes condiciones y requisitos que seguidamente se determinan:

a) Traslados de agentes que cumplen funciones de jefatura.

El traslado de un agente que ocupe una vacante de jefatura a la que haya accedido mediante concurso sólo podrá realizarse si:

- 1.-En la repartición receptora existe una vacante de igual categoría y agrupamiento.
- 2.-De no existir vacante de igual categoría y agrupamiento en la repartición receptora deberá anularse la jefatura existente en la repartición de origen a excepción de que la autoridad administrativa competente decida mantener la jefatura, para lo cual se deberá asignar partida presupuestaria para el pago de la remuneración correspondiente. Dicha asignación deberá constar en la resolución administrativa respectiva.

b) Traslados de agentes que no cumplen funciones de jefatura:

- 1.-Los traslados de personal sólo podrán efectuarse para cubrir necesidades de la repartición receptora en funciones de idéntico agrupamiento. La repartición receptora deberá contar con una vacante de ingreso en su estructura orgánica u organigrama. En caso de que la categoría de dicha vacante de ingreso sea mayor a la del agente a trasladar, dicha vacante se transformará en vacante de categoría con posibilidad de ser concursada en concurso cerrado. El agente trasladado mantendrá su categoría y agrupamiento. En caso de que la categoría de dicha vacante de ingreso sea menor a la del agente a trasladar, el traslado podrá resolverse si las autoridades





competentes de las reparticiones involucradas en el traslado acuerdan intercambiar las vacantes en sus estructuras orgánicas u organigramas. En cualquiera de estas dos modalidades deberá quedar constancia por resolución fundada de la conversión de la vacante de ingreso a vacante de categoría o del intercambio de vacantes para luego ser confirmadas en la aprobación por ordenanza de la estructura orgánica de la municipalidad (organigrama) para el período siguiente.

2.-En el supuesto caso que la repartición receptora no tenga vacantes, para que el traslado pueda efectuarse y siempre que en la repartición de origen del traslado sean innecesarios los servicios del agente a trasladar, podrá la autoridad competente de la repartición de origen del traslado autorizar el traslado del agente a la repartición receptora con la vacante incluida, lo cual implica en igual situación escalafonaria del agente trasladado y con la partida presupuestaria correspondiente a su remuneración. El traslado de la vacante deberá constar expresamente en la resolución de traslado del agente.

"Artículo 217°.- Se incurre en incumplimiento de la jornada laboral y/o falta de puntualidad:

- a) Cada vez que el trabajador tome servicio después de la hora establecida para iniciar o reiniciar sus tareas, excediendo el término de cinco minutos que se fijan como tolerancia. Si el retraso supera los treinta minutos no se le permitirá tomar servicio y se le considerará una inasistencia injustificada, salvo comprobación de causal suficiente.
- b) Cuando el trabajador tome servicio más de dos veces al mes dentro del lapso de cinco minutos fijado como tolerancia, las siguientes tomas de servicios dentro del plazo de tolerancia serán consideradas faltas de puntualidad.
- c) Cada vez que el trabajador se retire antes del cumplimiento de la jornada laboral.

INCUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL Y/O FALTA DE PUNTUALIDAD. MEDIDA DISCIPLINARIA

Primera medida disciplinaria: sanción - apercibimiento.

Segunda medida disciplinaria: sanción - suspensión de un (1) día.

Tercera medida disciplinaria: sanción - suspensión de dos (2) días.

Cuarta medida disciplinaria: sanción -suspensión de tres (3) días.

Quinta medida disciplinaria: sanción -suspensión de cuatro (4) días.

Después que el trabajador haya sido sancionado con suspensión de cuatro (4) días e incurriere en un nuevo incumplimiento del horario y/o falta de puntualidad será pasible de una suspensión por el término de treinta (30) días; si reincidiera será retrogradado y en caso de segunda reincidencia dentro del período de los cinco (5) años, corresponderá su cesantía."

"Artículo 273°.- Exclúyese al personal comprendido en las categorías 12 a 17 de lo establecido en los artículos 44°, 46°, 50°, 51°, 52°, 62°, 179°, 180°, 181°, 182°, 183°, 184°, 185°, 186°, 187°, 188°, 189°, 190° y 191°."

ARTICULO 2°.- Modifícase el título del artículo 51° de la Ordenanza N° 282/92 y modificatorias el que dirá "TAREA RIESGOSA E INSALUBRE".

ARTICULO 3°.- Modifícanse los incisos a) y b) del artículo 92° de la Ordenanza 282/92 y modificatorias de la siguiente manera:

"Artículo 92°.-

Donde Dice:

- a) (... aumentar o alimentar a su hijo...)
- b) (... después del horario de entrada o finalizándola...)

Deberá decir:

- a) (... amamantar o alimentar a su hijo...)
- b) (... después del horario de entrada y finalizándola...)"

ARTICULO 4°.- Déjase sin efecto el inciso c) del artículo 92° de la Ordenanza N° 282/92 y modificatorias.

ARTICULO 5°.- Modifícase el primer párrafo y los ítems a), b) y c) del inciso 3 del artículo 95° de la Ordenanza N° 282/92 y modificatorias, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 95°.-

En el primer párrafo donde dice: (... las deberán ser aprobadas fehacientemente...)

Deberá decir: (... las que deberán ser probadas fehacientemente...)

Inciso 3) Enfermedad de un miembro del grupo familiar

a) Para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar constituido en el hogar o cuando el estado del paciente revista extrema gravedad, hasta veinte (20) días continuos o discontinuos por año calendario. Por razones debidamente justificadas este plazo podrá ser extendido por Resolución de autoridad competente hasta 60 (sesenta) días continuos o discontinuos por año calendario. De persistir las razones de origen y superado este plazo se otorgará licencia sin goce de sueldo.

b) Se acordará hasta un máximo de veinte (20) días por año calendario, continuos o discontinuos, cuando el cónyuge del trabajador con hijos en edad infantil debe asistir, en razón de su enfermedad, fuera del hogar y siempre que se compruebe fehacientemente no tener el trabajador otra persona familiar que pueda encargarse del cuidado de los niños en el hogar. Esta licencia no podrá acumularse a la establecida en el apartado a) de este inciso.

c) Se acordará hasta un máximo de veinte (20) días, continuos o discontinuos por año calendario, para atención de padres enfermos que habiten solos fuera del ámbito del hogar del empleado, cuando se compruebe fehacientemente ser éste el único que pueda hacerlo. Dicha comprobación deberá ser acreditada mediante declara-





ción jurada. La Administración Municipal se reserva el derecho de constatar los extremos o términos invocados por el agente en dicha declaración jurada. En el supuesto caso de que se verifique la falsedad de la declaración jurada el agente será pasivo de las sanciones previstas en los capítulos XXVI y XXVII de este estatuto."

ARTICULO 6°.- Incorpórase al artículo 95° de la Ordenanza N° 282/92 y modificatorias, el inciso 7° el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 95°.-

(...)

"7°) Licencia por razones particulares: 8 (ocho) días por año calendario, los cuales podrán ser tomados como máximo de hasta 2 (dos) días por mes continuos o discontinuos. Dicha licencia no dará lugar a su acumulación en caso de no ser utilizada y deberá ser autorizada previamente por la autoridad de quien dependa."

ARTICULO 7°.- Incorpórase a la Ordenanza N° 282/92 y modificatorias el artículo 36° bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"TRANSFERENCIA TRANSITORIAS O EN COMISION

Artículo 36 (bis): Las transferencias transitorias o en comisión motivadas para la atención de necesidades y/o para mejorar la prestación de determinados servicios por parte de la Municipalidad, serán dispuestas por resolución fundada de autoridad competente por el término que dure el motivo o causa de la transferencia transitoria o en comisión. Dicha comisión o transferencia transitoria será acordada por las autoridades competentes involucradas en dicha transferencia. La transferencia transitoria o en comisión no implica el traslado de la partida presupuestaria correspondiente a su remuneración, la cual permanece en la repartición de origen a la cual pertenece el agente transferido transitoriamente o en comisión. El agente transferido transitoriamente o en comisión mantendrá su categoría y agrupamiento.

La transferencia transitoria o en comisión de agentes pertenecientes a entes municipales descentralizados o entre reparticiones que tengan diferencias en las escalas salariales y/o estatutarias sólo podrán realizarse si en la repartición de origen se le otorga licencia sin goce de sueldo al agente que se pretende transferir, debiendo el ente de destino del agente comisionado categorizar al empleado de acuerdo a su propios escalafones, actividades y/o puestos de trabajo. En este caso la afectación presupuestaria para su remuneración se hará en la repartición de destino del agente comisionado haciéndose cargo de la correspondiente remuneración."

ARTICULO 8°.- Incopórase al artículo 180° de la Ordenanza N° 282/92 y modificatorias, el siguiente párrafo:

"Artículo 180°.-

(...)

No podrán realizarse bajo este régimen tareas que se consideren insalubres o riesgosas."



ARTICULO 9°.- Restitúyase a partir del 21 de febrero de 2008 la vigencia de los artículos 3° a 8° inclusive de la Ordenanza 1376/07, relacionados con la modificación de los artículos N° 11, N° 240, N° 242, N° 244 y la incorporación del artículo 270° quinter a la Ordenanza N° 282/92 -Estatuto del Personal de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 10°.- Déjase sin efecto toda norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 11°.- Queda sujeta la implementación y aplicación de la presente Ordenanza a el Acta Acuerdo que deben suscribir al respecto el Departamento Ejecutivo Municipal y el Sindicato de Trabajadores Municipales.

ARTICULO 12°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 17 de diciembre de 2009.-

EDUARDO YUNI; Presidente; ENRIQUE F. MAGOIA; Secretario

DECRETO N° 1446/10
13 de enero de 2010

ARTICULO 1°.- NO IMPLEMENTAR parte de la modificación introducida por la Ordenanza N° 552/09, promulgada por Decreto N° 1445/10 de fecha 13 de enero de 2010, en lo referido al artículo 217°, bajo el título "Incumplimiento de la jornada laboral y/o falta de puntualidad. Medida Disciplinaria" así como tampoco la modificación al texto del artículo 273° en lo que respecta a las categorías 16 y 17, todo ello virtud del acta acuerdo suscripta con el Sindicato de Trabajadores Municipales en cumplimiento del artículo 11° de la citada norma.

ARTICULO 2°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

CARMEN LUCÍA ALIBERTO; Vicepresidente 1° del C.D. a/c del Departamento Ejecutivo Municipal; CARLOS A. ORDOÑEZ; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales



DECRETO N° 1447/10
13 de enero de 2010

ARTICULO 1°.- VETASE la Ordenanza N° 564/09 sancionada por el Concejo Deliberante el 21 de diciembre de 2009, por las razones y fundamentos desarrollados en los considerandos.

ARTICULO 2°.- Restitúyase al Concejo Deliberante la ordenanza vetada a los fines del correspondiente tratamiento por parte del Cuerpo.

ARTICULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

CARMEN LUCÍA ALIBERTO; Vicepresidente 1° del C.D. a/c del Departamento Ejecutivo Municipal; LIC. GUILLERMO G. MANA; Secretario de Economía

DECRETO N° 1448/10
14 de enero de 2010

ARTICULO 1°.- ABONESE al Club Renato Cesarini una ayuda económica de Pesos cuatro mil (\$ 4.000), los que serán destinados a solventar gastos inherentes a la Institución; de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza N° 471/09.

ARTICULO 2°.- Facúltase a la Secretaría de Economía a establecer la modalidad de pago del aporte otorgado en el presente.

ARTICULO 3°.- Designase al Sr. Juan Rodríguez; D.N.I.N° 13.738.726, Tesorero de la Institución, como persona autorizada para el cobro del aporte en cuestión, quien deberá presentar ante el Tribunal de Cuentas las facturaciones que acrediten la correcta afectación de los fondos recibidos.

ARTICULO 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente se imputarán al Programa 0299 Subprograma 99 del Presupuesto de Gastos 2010 (FUAP N° 680).

ARTICULO 5°.- Remítase al Tribunal de Cuentas a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100° inciso 2) de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 6°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

CARMEN LUCÍA ALIBERTO; Vicepresidente 1° del C.D. a/c del Departamento Ejecutivo Municipal; CARLOS A. ORDOÑEZ; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales



DECRETO N° 1449/10

14 de enero de 2010

ARTICULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 570/09.-

ARTICULO 2°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R. M. y archívese.

CARMEN LUCÍA ALIBERTO; Vicepresidente 1° del C.D. a/c del Departamento Ejecutivo Municipal; LIC. GUILLERMO G. MANA; Secretario de Economía a/c Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Serv. Públicos

ORDENANZA: 570/09

ARTICULO 1°.-Autorízase al Directorio del Ente Municipal de Obras Sanitarias -EMOS- a realizar aportes extraordinarios destinados a la FEMOS - SIFAC (Federación de Mutuales de Obras Sanitarias y Sistema Integrado de Alta Complejidad Médica) a solicitud de la Entidad Sindical representante de los trabajadores del Ente, cuando se justifique una necesidad expresa de la Obra Social.

ARTICULO 2°.- Establécese una obligación de reintegro de los aportes autorizados por el artículo 1°, como así también de los ya percibidos con anterioridad, de acuerdo al Convenio con el Ente.

ARTICULO 3°.-Facúltase al Directorio del Ente Municipal de Obras Sanitarias -EMOS- a realizar un paulatino y permanente traspaso de los haberes no remunerativos de los trabajadores del Ente, de acuerdo a las posibilidades económico - financieras que disponga.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 21 de diciembre de 2009.-

*LUCIA ALIBERTO; Vicepresidente 1° a/c de Presidencia; ENRIQUE F. MAGOIA;
Secretario*



DECRETO N° 1450/10 **14 de enero de 2010**

ARTICULO 1°.- A los efectos de lo dispuesto por el inciso c) y d) del artículo 167° del Código Tributario Municipal, (Ord. 48/96, texto ordenado por Ordenanza N° 995/98 y modificatorias), los inmuebles a que hacen referencia dicha norma son aquellos provenientes de un loteo con fines de urbanización aprobados por la Municipalidad, en la medida que permanezcan en poder del titular del loteo y que no hayan sido transferidos a terceros, ya sea por boleto de compraventa, escritura, posesión, o cualquier otro título.

ARTICULO 2°.- Para beneficiarse con la reducción establecida por el artículo 167° del Código Tributario Municipal, los titulares de loteos aprobados por la Municipalidad deberán presentar una nómina con carácter de declaración jurada de todos los lotes que al 31 de diciembre de cada año o al momento de su aprobación, no hayan sido transferidos a terceros, ya sea por boleto de compraventa, escritura, posesión, o cualquier otro título.

ARTICULO 3°.- Los titulares de loteos, a los efectos de continuar con el beneficio de la reducción de la contribución, además deberán presentar todos los meses un informe con carácter de declaración jurada de las transferencias que por cualquier título, boleto de compraventa, posesión o escritura, hayan realizado a favor de terceros.

ARTICULO 4°.- La falta de denuncia de la transferencia de un lote por parte del titular del loteo aprobado por el Municipio, dará lugar a una multa del artículo 79° del Código Tributario Municipal recalculando además, en forma retroactiva, la Contribución que incide sobre los Inmuebles al ciento por ciento desde la fecha de la transferencia.

ARTICULO 5°.- La falta de presentación de las declaraciones juradas anuales o mensuales dará lugar al pago de una multa del artículo 79° del Código Tributario Municipal que se fijará de acuerdo a los valores que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

ARTICULO 6°.- Los titulares de lotes a los efectos de dar cumplimiento a los artículos 2° y 3° del presente decreto, deberán presentar los formularios de Declaración Jurada N° 501 y N° 502 que se aprueban por el presente y que se agregan como Anexos.

ARTICULO 7°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

CARMEN LUCÍA ALIBERTO; Vicepresidente 1° del C.D. a/c del Departamento Ejecutivo Municipal; LIC. GUILLERMO G. MANA; Secretario de Economía

DECRETO N° 1451/10
14 de enero de 2010

ARTICULO 1°.- ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. Ana Elizabeth Quipildor, D.N.I. N° 13.494.890, a las funciones que desempeña como médica clínica en el Centro Periférico N° 15, según Decreto N° 726/09, en el ámbito de la Subsecretaría de Salud; a partir del 28 de febrero de 2010.

ARTICULO 2°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

CARMEN LUCÍA ALIBERTO; Vicepresidente 1° del C.D. a/c del Departamento Ejecutivo Municipal; CARLOS A. ORDOÑEZ; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 1452/10
14 de enero de 2010

ARTICULO 1°.- ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. Gabriela Marta Rodríguez, D.N.I. N° 17.629.479, a las funciones que desempeña como médica generalista en el Centro Periférico N° 4, según Decreto N° 3713/07-prorrogado por Resolución N° 532/08- en el ámbito de la Subsecretaría de Salud, a partir del 29 de enero de 2010

ARTICULO 2°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

CARMEN LUCÍA ALIBERTO; Vicepresidente 1° del C.D. a/c del Departamento Ejecutivo Municipal; CARLOS A. ORDOÑEZ; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 1453/10
15 de enero de 2010

ARTICULO 1°.- APRUÉBASE el acta modificatoria del acta de emprendimiento suscripta con personal municipal dependiente de la Secretaría de Economía para la realización de las tareas de distribución de cedulones y notificaciones a desarrollar dentro del ejido municipal, firmada el 10 de diciembre del 2009 que prevé la incorporación de 13 (trece) agentes para la ejecución de las tareas mencionadas bajo el Régimen de Emprendimientos Productivos en la modalidad de "dedicación extraordinaria".





ARTICULO 2°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

CARMEN LUCÍA ALIBERTO; Vicepresidente 1° del C.D. a/c del Departamento Ejecutivo Municipal; CARLOS A. ORDOÑEZ; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 1454/10
15 de enero de 2010

ARTICULO 1°.- DEJASE SIN EFECTO a partir del 22 de diciembre de 2009, el Decreto N° 414/08 por el que se contratan los servicios profesionales del abogado Daniel Lucas Baccino, D.N.I. N° 27.337.315 para desempeñar tareas en el ámbito de la Fiscalía Municipal.

ARTICULO 2°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

CARMEN LUCÍA ALIBERTO; Vicepresidente 1° del C.D. a/c del Departamento Ejecutivo Municipal; CARLOS A. ORDOÑEZ; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 1455/10
15 de enero de 2010

ARTICULO 1°.- ACÉPTASE la renuncia presentada por el Sr. Eduardo Sergio González, D.N.I. N° 12.863.167, legajo 2839, a su cargo como empleado de la Planta Permanente de la Administración Pública Municipal en la categoría PCA TS 7 en el Departamento de Análisis Económico, Administración y Control de Gestión con carácter retroactivo al 2 de noviembre de 2009 (fecha en la que vencieron las licencias otorgada oportunamente).

ARTICULO 2°.- Abónense los haberes pendientes correspondientes a 7 días de licencia anual ordinaria 2009 no usufructuados.

ARTICULO 3°.- El monto a abonar se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto Gral .de Gastos 2010.

ARTICULO 4°.- Notifíquese al agente Eduardo Sergio González de la obligatoriedad de realizarse los estudios post ocupacionales, todo ello en cumplimiento de lo establecido por el artículo 1° de la resolución N° 43/97 de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo.

ARTICULO 5°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

CARMEN LUCÍA ALIBERTO; Vicepresidente 1° del C.D. a/c del Departamento Ejecutivo Municipal; CARLOS A. ORDOÑEZ; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 1456/10
15 de enero de 2010

ARTICULO 1°.- DECLÁRASE de interés municipal el evento "Un boleto directo al cielo", que se llevará a cabo el día 16 de enero del corriente en el Barrio Santa Rosa de nuestra ciudad.

ARTICULO 2°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

CARMEN LUCÍA ALIBERTO; Vicepresidente 1° del C.D. a/c del Departamento Ejecutivo Municipal; ING. HUMBERTO BENEDETTO; Secretario de Programación Comunitaria

DECRETO N° 1457/10
15 de enero de 2010

ARTICULO 1°.- ENCARGASE interinamente el despacho de la Secretaría de Intendencia, a partir del 18 de enero de 2010 al Secretario de Programación Comunitaria, ING. HUMBERTO BENEDETTO.

ARTICULO 2°.- La atribución otorgada por el artículo precedente regirá hasta el regreso del titular de la Secretaría, con cuyo reintegro a las funciones quedará concluida.

ARTICULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

CARMEN LUCÍA ALIBERTO; Vicepresidente 1° del C.D. a/c del Departamento Ejecutivo Municipal; CARLOS A. ORDOÑEZ; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales





DECRETO N° 1458/10
15 de enero de 2010

ARTICULO 1°.- ENCARGASE interinamente el despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales, a partir del 18 de enero de 2010 al Secretario de Desarrollo Social, GUILLERMO LUIS AÓN.

ARTICULO 2°.- La atribución otorgada por el artículo precedente regirá hasta el regreso del titular de la Secretaría, con cuyo reintegro a las funciones quedará concluida.

ARTICULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

CARMEN LUCÍA ALIBERTO; Vicepresidente 1° del C.D. a/c del Departamento Ejecutivo Municipal; LIC. GUILLERMO G. MANA; Secretario de Economía

DECRETO N° 1459/10
15 de enero de 2010

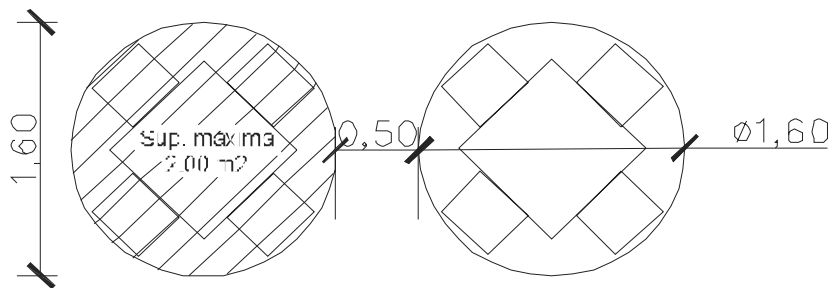
CAPÍTULO I
De los alcances

ARTICULO 1°.- Podrá otorgarse permiso para la ocupación de veredas, cuando se cumplan los requisitos establecidos en esta norma siempre que no se causen perjuicios a terceros.

ARTICULO 2°.- El equipamiento permitido para ocupar las veredas serán mesas, sillas, banquetas y sombrillas. Ningún otro equipamiento colocado por los frentistas será permitido. En todos los casos, sin excepción, el equipamiento a ubicar en veredas será móvil, quedando totalmente prohibida la colocación de cualquier tipo de equipamiento fijo.

ARTICULO 3°.- En todos los casos se deberá tener especial cuidado de no sobrepasar con ningún elemento del equipamiento, un plano imaginario definido por la línea de cordón vereda (L.C.V.) y las medianeras de la parcela autorizada, hasta una altura mínima de dos metros con cincuenta centímetros (2,50 m).

ARTICULO 4°.- Cada unidad o módulo estará compuesta por una mesa y un máximo de cuatro sillas y ocupará un espacio total de un diámetro de un metro con sesenta (1,60m) como máximo. La superficie máxima de ocupación por cada mesa y sus sillas correspondientes, será de dos metros cuadrados (2,00m²). Entre las superficies ocupadas por cada unidad se exigirá un espacio libre de cincuenta centímetros (0,50m) para el paso de las personas. (GRÁFICO 1)



CAPÍTULO II De las condiciones

ARTICULO 5º.- Las dimensiones de las mesas no excederán de setenta y cinco centímetros por cincuenta centímetros (0,75m x 0,50m) si fueran rectangulares; sesenta centímetros por sesenta centímetros (0,60m por 0,60m) las cuadradas; ni de sesenta centímetros (0,60m) de diámetro las circulares. Las mesas rectangulares deberán ser ubicadas de modo que su eje mayor sea paralelo al cordón de la vereda; las mesas cuadradas podrán ubicarse, también, rotadas a 45 grados.

ARTICULO 6º.- Sólo se permitirá ocupar el espacio público de veredas con una (1) o más hileras de mesas medidos desde la L.C.V. hacia la línea de edificación (L.E.), hasta un máximo de tres metros con veinte centímetros (3,20m), dejando siempre, a partir de allí, un ancho libre mínimo de un metro con cincuenta centímetros (1,50m) para circulación peatonal, en toda la extensión de la vereda del local habilitado. (GRÁFICO 2).

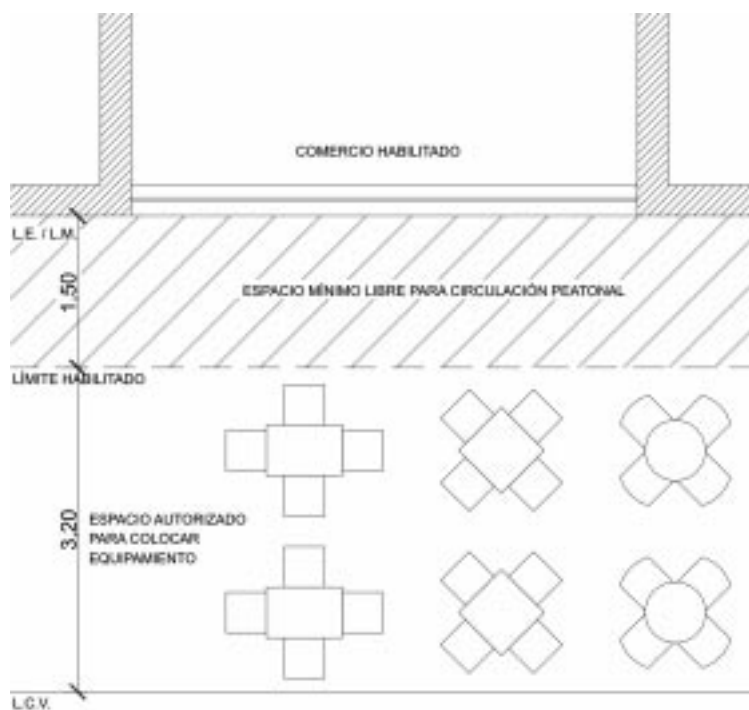


GRÁFICO 2



ARTICULO 7°.- En aquellos casos en que la L.E. presente un retiro mayor a un metro con cuarenta centímetros (1,40m) con respecto a la línea Municipal (L.M.) se autorizará colocar mesas en dicho espacio de retiro, siempre que cumplan con lo enunciado en los puntos precedentes. (GRÁFICO 3).

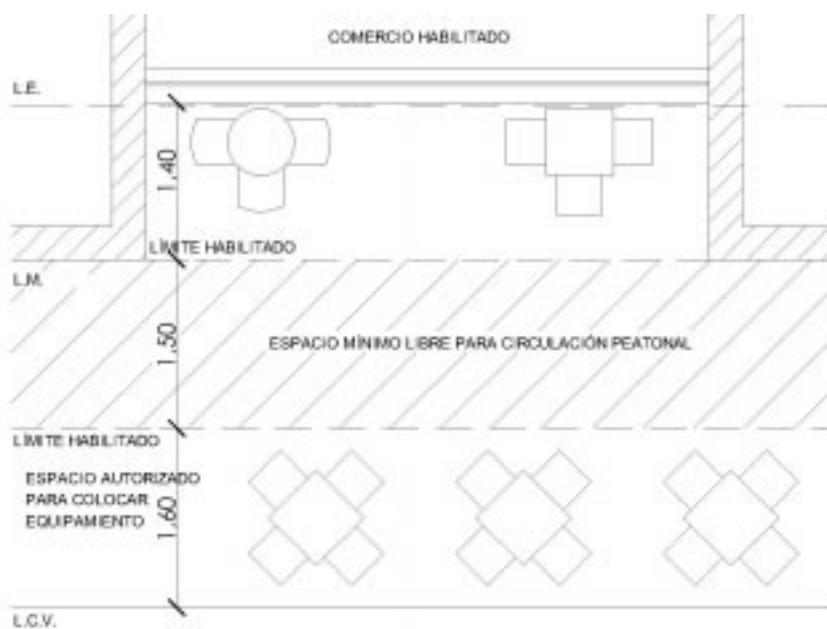


GRÁFICO 3

En todos los casos el espacio libre de circulación se medirá paralelo a la línea municipal alcanzando un ancho mínimo de un metro cincuenta centímetros (1,50m).

ARTICULO 8°.- Los horarios autorizados para la colocación de mesas y sillas en el espacio público de veredas coincidirán con los días y horarios establecidos para actividades comerciales, según cada época del año.

ARTICULO 9°.- En veredas cuyo ancho lo permita, se autorizará agregar una hilera de mesas adicional en contacto con la línea de edificación, exclusivamente entre las 22:30 y 6:00 horas del día siguiente, los días jueves, viernes, sábados y domingos, en los períodos de primavera, verano y otoño pudiendo colocarse hasta 3 sillas por mesa, siempre que el ancho libre de vereda se mantenga dentro de un mínimo de 1.20 m., en el horario antes mencionado. En todos los casos el corredor libre para circulación peatonal, se tomará entre ambas líneas de mesas. (GRÁFICO 4)

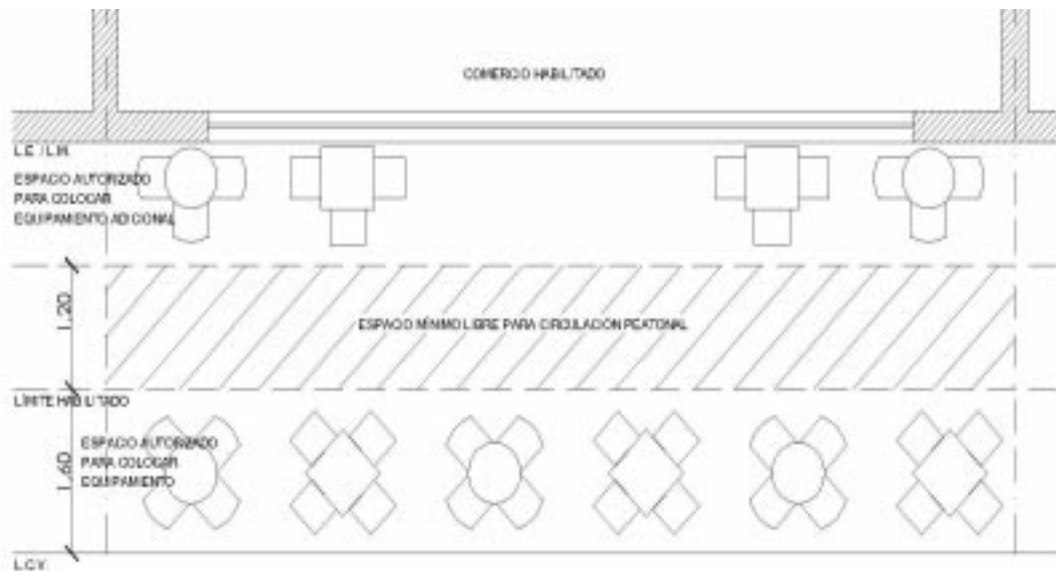


GRÁFICO 4

ARTICULO 10°.- Podrá autorizarse un aumento del 50 % (cincuenta por ciento) en la cantidad de mesas y sillas durante los días feriados o festivos, manteniendo un ancho mínimo de circulación peatonal de 1.20 m, previa autorización del Órgano Técnico de Aplicación (OTA)

ARTICULO 11°.- El sector de la vereda donde se coloquen mesas y sillas deberá estar correctamente iluminado.

ARTICULO 12°.- Podrán utilizarse sombrillas siempre que no provoquen molestias a la circulación o dificulten la visibilidad de los conductores. Cada sombrilla tendrá un diámetro no mayor de 1.60 m. (un metro con sesenta centímetros) y una altura no inferior a 2.00 m. (dos metros) ni mayor a 2.70 m. (dos metros con setenta centímetros) en todo su contorno desplegado y distará 0.50 m. (cincuenta centímetros) de la siguiente sombrilla. En caso de existir toldos instalados en la fachada, se deberá dejar un espacio mínimo libre de 1.00 m. (un metro) entre el toldo existente y la primera hilera de sombrillas, de manera que se mantenga el espacio libre para circulación peatonal de 1.50 m (un metro con cincuenta centímetros). Los colores se ajustarán a las disposiciones establecidas en la Sección 11, de la Ordenanza 1096/02, Código de Planeamiento, correspondiente a ocupación del espacio aéreo. (GRÁFICO 5)



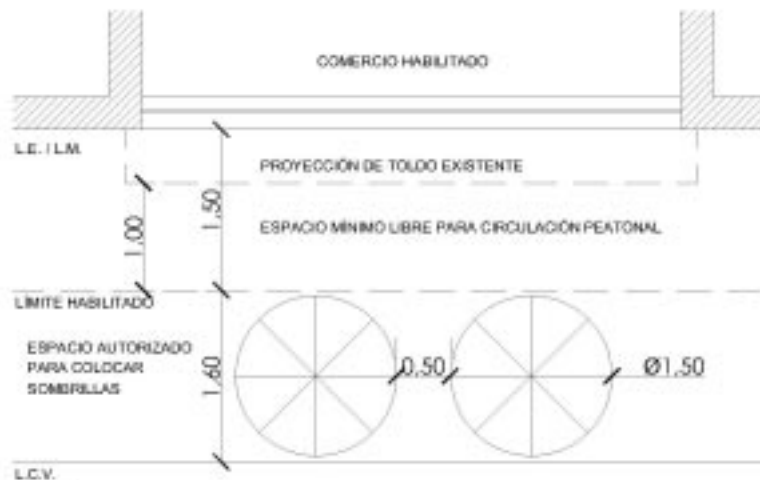


GRÁFICO 5

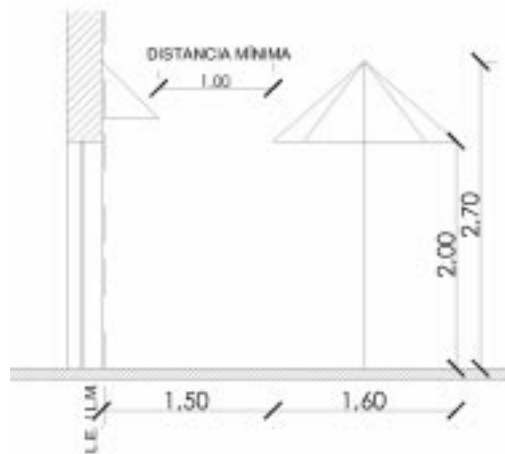


GRÁFICO 5

ARTICULO 13°.- Los niveles de ruidos permitidos en vía pública se regirán por lo dispuesto en el Código Ambiental de la ciudad de Río Cuarto, (Ordenanza 1431/07 y/o su modificatoria).

ARTICULO 14°.- Los propietarios de locales habilitados para ocupar la vereda con mesas y sillas, deberán exhibir en la puerta de ingreso del local, a un metro con setenta centímetros de altura (1,70m) sobre el nivel de vereda, un croquis con el detalle y ubicación de la cantidad de mesas y sillas autorizadas, visado por el ente municipal correspondiente. Este será de fácil acceso para el Inspector en el momento de verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza. Las características de éste croquis serán fijadas por el O.T.A.

ARTICULO 15°.- El arancel a abonar por el uso del espacio público de vereda ocupado, será el establecido por la Ordenanza Tarifaria Anual vigente.

CAPÍTULO III

De las prohibiciones y regulaciones especiales

ARTICULO 16°.- En edificios públicos, edificios municipales sujetos a preservación (Ordenanza N° 353/97) o edificios incluidos en el catálogo del Patrimonio Histórico de la ciudad, la ocupación de veredas quedará limitada a los usos que el O.T.A. estudiará para cada caso particular.

ARTICULO 17°.- Sobre la calle Constitución, en el tramo comprendido entre las calles San Martín y Buenos Aires, la ocupación de veredas quedará limitada a los usos que el O.T.A. estudiará para cada caso particular.

ARTICULO 18°.- Cuando el frente de la parcela sobre la que se otorga la concesión corresponda a locales habilitados que funcionen adyacentes a locales de espectáculos públicos, el equipamiento utilizado en veredas deberá situarse de modo tal que su emplazamiento no afecte bajo ningún concepto la libre evacuación del público asistente al local de espectáculos públicos.

ARTICULO 19°.- No se autorizará la colocación de mesas y sillas:

- a) en aquellos casos en que el ancho de vereda sea menor a 2.50 m., medidos éstos desde la L.E. hasta la L.C.V.
- b) a menos de tres metros (3,00m) de los límites exteriores de escuelas públicas, consulados, instituciones de enseñanza privada, templos, salas velatorias y establecimientos médicos con internación.
- c) a menos de tres metros (3,00m) de lugares reservados para la detención de vehículos de transporte público de pasajeros.
- d) a menos de dos metros (2,00m) de kioscos permitidos en la vía pública, considerándose esa distancia con respecto a la instalación desplegada.
- e) a menos de tres metros (3,00m) de bocas de acceso a cocheras, ingreso/egreso de vehículos, en dirección a la entrada y salida del público.
- f) fuera de los límites de la vereda correspondiente al local habilitado, salvo que se cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios o instituciones linderas.
- g) en horarios autorizados para carga y descarga de mercadería en lugares donde existan dársenas para tal fin.
- h) en el área correspondiente a la ochava, debiendo dejarla completamente libre de ocupación; definida la ochava en la Ordenanza N° 1096/02, Código de Planeamiento, Sección 3, punto 3.1.3., inciso e y/o su modificatoria.





ARTICULO 20°.- Cuando el espacio cedido en concesión coincida con los lugares y horarios autorizados para ocupar con residuos para su recolección, no se autorizará la ocupación de la vereda en ese tramo.

ARTICULO 21°.- En los casos en que se presentaran pedidos de autorización para hacer reparaciones en el frente de la propiedad para la cual se autorizó la ocupación de vereda con mesas y sillas, se suspenderá temporalmente dicho permiso otorgado, hasta tanto se concluya la obra autorizada, según lo dispuesto en la Ordenanza 1446/07, y/o sus modificatorias

CAPÍTULO IV

Disposiciones Transitorias

ARTICULO 22°.- El Órgano Técnico de Aplicación para el presente decreto será: la Dirección General de Planeamiento Urbano -DGPU- dependiente de la Subsecretaría de Planificación, en lo referido a las habilitaciones, y el EDECOM para el control de la vía pública y el cobro del canon correspondiente.

ARTICULO 23°.- Toda ocupación de la vía pública existente que no se ajuste a las normas establecidas en la presente reglamentación tendrá un plazo de adecuación de sesenta (60) días contados a partir de su entrada en vigencia. Vencido el Plazo indicado, sin que el permisionario haya dado cumplimiento a las normas estipuladas en la presente caducará el permiso de uso oportunamente otorgado.

ARTICULO 24°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondiente, dése al R.M. y archívese.

CARMEN LUCÍA ALIBERTO; Vicepresidente 1° del C.D. a/c del Departamento Ejecutivo Municipal; LIC. GUILLERMO G. MANA; Secretario de Economía

DECRETO N° 1460/10
15 de enero de 2010

ARTICULO 1°.- QUEDA en ejercicio del Departamento Ejecutivo Municipal a partir del 18 de enero del corriente el señor Intendente Municipal, JUAN RUBÉN JURE.

ARTICULO 2°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

CARMEN LUCÍA ALIBERTO; Vicepresidente 1° del C.D. a/c del Departamento Ejecutivo Municipal; CARLOS A. ORDOÑEZ; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales



DECRETO N° 1461/10

18 de enero de 2010

ARTICULO 1°.- VETASE la Ordenanza N° 572/09 sancionada por el Concejo Deliberante el 21 de diciembre de 2009, por las razones y fundamentos desarrollados en los considerandos.

ARTICULO 2°.- Restitúyase al Concejo Deliberante la ordenanza vetada a los fines del correspondiente tratamiento por parte del Cuerpo.

ARTICULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparaciones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

JUAN RUBEN JURE; Intendente Municipal; LIC. GUILLERMO G. MANA; Secretario de Economía

DECRETO N° 1462/10

18 de enero de 2010

ARTICULO 1°.- DESIGNASE a la Sra. Carolina Apud, D.N.I. N° 26.029.703 como Coordinadora de Proyecto General, a los fines de proceder a la concreción de los proyectos y programas relacionados a la promoción social de la ciudad

ARTICULO 2°.- El tiempo de prestación de servicios de la citada será hasta tanto por otra norma de similar jerarquía de la presente se den por concluidas sus funciones, o por finalizar el mandato del Intendente Municipal en ejercicio, lo que sea primero.

ARTICULO 3°.- Facúltase al órgano denominado "Coordinador de Proyecto General", creado por Ordenanza N° 55/08, en el ámbito de la Subsecretaría de Promoción Social, con la siguiente competencia funcional:

- *Asesorar al Subsecretario de Promoción Social y a las distintas áreas y programas en la ejecución de las políticas públicas definidas
- * Colaborar con el Subsecretario de Promoción Social en la conducción y coordinación de lineamientos de políticas de asistencia y promoción.
- * Elaborar de manera conjunta con la Dirección el presupuesto anual de gastos y recursos
- *Autorizar y controlar la ejecución presupuestaria
- * Establecer vinculaciones con instituciones de la Sociedad Civil y con otras dependencias municipales



- *Atender las relaciones con los distintos niveles estatales (provincial, nacional)
- * Colaborar en la programación, supervisión y ejecución de políticas y proyectos que tengan por objeto la promoción y el desarrollo social de los distintos sectores presentes en el ámbito municipal.

ARTICULO 4º.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

JUAN RUBEN JURE; Intendente Municipal; GUILLERMO LUIS AÓN; Secretario de Desarrollo Social a/c Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 1463/10
18 de enero de 2010

ARTICULO 1º.- PRORROGASE el plazo fijado por el Decreto N° 99/08, para la vigencia del Régimen de Regularización Tributaria establecido por la Ordenanza N° 05/08, hasta el 26 de febrero 2010.

ARTICULO 2º.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, publíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

JUAN RUBEN JURE; Intendente Municipal; LIC. GUILLERMO G. MANA; Secretario de Economía

PROMULGACIÓN TÁCITA
ORDENANZA N° 537/09

ORDENANZA: 537/09

ARTICULO 1º.- Exímase la totalidad de los intereses devengados en el ejercicio fiscal 2009, a los contribuyentes eximidos por las Ordenanzas N° 274/09; N° 281/09; N° 301/09; N° 336/09; N° 400/09; N° 439/09, N° 459/09 y N° 516/09, en las contribuciones eximidas del aumento previsto por Ordenanza N° 174/08 (Tarifaria Anual 2009).

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 17 de diciembre de 2009.-

EDUARDO YUNI; Presidente; ENRIQUE F. MAGOIA; Secretario

PROMULGACIÓN TÁCITA
ORDENANZA N° 545/09



ORDENANZA: 545/09

Boleto Estudiantil

ARTICULO 1°.- Créase el Boleto Educativo Social, en el marco del servicio público de transporte colectivo urbano de la Ciudad de Río Cuarto, como instrumento único para el transporte de los estudiantes que asisten regularmente a organizaciones educativas públicas de enseñanza media y terciaria, tanto de gestión pública como de gestión privada, y a organizaciones educativas públicas universitarias.

Derecho

ARTICULO 2°.- El Boleto Educativo Social otorga los siguientes derechos, en las condiciones que se establecen en la presente Ordenanza y su reglamentación:

- 1) A utilizar el servicio público de transporte colectivo urbano de pasajeros de la Ciudad de Río Cuarto durante los días hábiles que comprende el ciclo lectivo, entendiéndose por tales a los días de la semana, excluidos los domingos, feriados y aquellos en que se establezca asueto educativo, según el calendario académico que establezca el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba o la autoridad académica universitaria correspondiente.
- 2) A utilizar el servicio público de transporte colectivo urbano de pasajeros de la Ciudad de Río Cuarto en el tramo de ida desde cualquier punto de la Ciudad hacia la organización educativa; y de en el tramo de vuelta desde la organización educativa a cualquier punto de la Ciudad.

Condición

ARTICULO 3°.- Para acceder a los derechos que otorga el Boleto Educativo Social, el estudiante debe exhibir su Carnet habilitante en cada oportunidad en que utilice el servicio público de transporte colectivo urbano de pasajeros de la Ciudad de Río Cuarto.

Valor

ARTICULO 4°.- El valor del Boleto Educativo Social se establece en el cincuenta por ciento (50%) del boleto común.

Obligaciones

ARTICULO 5°.- La empresa permissionaria del servicio de transporte colectivo urbano de pasajeros de la Ciudad de Río Cuarto tiene las siguientes obligaciones:



- 1) A expender el Boleto Educativo Social en cada unidad de transporte, durante los días establecidos en el artículo 2º, inciso 1, contra la presentación del Carnet habilitante.
- 2) A abstenerse de restringir o menoscabar los derechos que acuerda la presente Ordenanza mediante reglamentos o instrucciones internas emanadas de la empresa permissionaria.
- 3) A cubrir los riesgos de transporte de los estudiantes que viajen con el Boleto Educativo Social, con los mismos alcances, formas, modalidades y montos que se establezcan para la cobertura de siniestros de los pasajeros que viajen con boletos comunes.

Beneficiarios

ARTICULO 6º.- Para acceder a los beneficios del Boleto Educativo Social, el estudiante deberá acreditar lo siguiente, de conformidad con lo que establezca la reglamentación de la presente Ordenanza:

- 1) Que es alumno regular de una organización educativa pública de enseñanza media y terciaria, de gestión pública o de gestión privada, o de una organización educativa pública universitaria, respectivamente, ubicadas en el radio de prestación del servicio público de transporte colectivo urbano de pasajeros.
- 2) Que los ingresos totales de su grupo familiar no superen dos (2) salarios mínimos vitales y móviles, o que, superándolos, existen razones justificadas que le impiden acceder al pago del boleto común.

Carnet habilitante

ARTICULO 7º.- Reunidas las condiciones establecidas en el artículo precedente, la Autoridad de Aplicación extenderá un Carnet habilitante que operará como credencial personal e intransferible.

Carnet habilitante. Datos

ARTICULO 8º.- En el Carnet habilitante debe insertarse una foto del beneficiario y deben consignarse los siguientes datos:

- 1) Apellido y nombre del estudiante.
- 2) Documento Nacional de Identidad.
- 3) Organización educativa a la que asiste.

Autoridad de Aplicación

ARTICULO 9º.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza es la Subsecretaría de Transporte, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos.

Facultades

ARTICULO 10°.- La Autoridad de Aplicación tiene las siguientes facultades:

- 1) De sugerir al Departamento Ejecutivo Municipal los lineamientos que permitan la reglamentación de la presente Ordenanza.
- 2) Verificar y controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6° de la presente Ordenanza.
- 3) Extender los Carnet habilitantes antes del comienzo de cada período lectivo y con validez hasta la finalización del mismo.

Colaboración

ARTICULO 11°.- Para el cumplimiento de su cometido, la Autoridad de Aplicación debe procurar la colaboración del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, de las autoridades académicas universitarias correspondientes, de las organizaciones educativas y de las federaciones de estudiantes de enseñanza media, técnica o universitaria.

Reglamentación

ARTICULO 12°.- La presente Ordenanza debe ser reglamentada dentro del plazo de treinta (30) días desde su publicación.

Vigencia

ARTICULO 13°.- El Boleto Educativo Social comenzará a utilizarse a partir de la iniciación del ciclo lectivo correspondiente al año 2010.

ARTICULO 14°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 17 de diciembre de 2009.-

EDUARDO YUNI; Presidente; ENRIQUE F. MAGOIA; Secretario

PROMULGACIÓN TÁCITA
ORDENANZA N° 553/09

ORDENANZA: 553/09





ARTICULO 1º.- Otórgase al Club Laprida el ciento por ciento (100%) de la condonación de las Contribuciones que inciden sobre los Servicios Sanitarios de Agua y Cloacas (EMOS), hasta diciembre de 2008, como así también la exención del mismo impuesto, por el termino de un (1) año, a partir del 1º de enero de 2009, al inmueble identificado catastralmente con el numero 4-12-154-020-000.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 17 de diciembre de 2009.-

EDUARDO YUNI; Presidente; ENRIQUE F. MAGOIA; Secretario

PROMULGACIÓN TÁCITA
ORDENANZA N° 556/09

ORDENANZA: 556/09

ARTICULO 1º.- Otorgar el ciento por ciento (100%) de la condonación por las deudas que mantienen en concepto de Contribuciones que inciden sobre Inmuebles, por el Impuesto de Financiamiento de la Obra Pública y el Desarrollo Regional, hasta el 31 de diciembre de 2008 a los siguientes contribuyentes:

ALFONSO, Sebastián Varela	Nomenclatura Catastral: 5-2-241-033-000-15684
GONZÁLES, Ricardo	Nomenclatura Catastral: 5-1-240-005-000-17445
RIVERO, Emma Hilda	Nomenclatura Catastral: 4-1-124-011-000-26545
HEREDIA, Ricardo	Nomenclatura Catastral: 6-3-138-001-000-31630
DEFANT, Ricardo	Nomenclatura Catastral: 2-2-015-037-000-7603
CORREA, Javier José	Nomenclatura Catastral: 6-2-139-021-000-31802
TERRAZA, Patricia	Nomenclatura Catastral: 2-2-102-009-000-30292
VILETA-LEY, Ursula Beatriz	Nomenclatura Catastral: 6-1-266-017-000-13125
TONOLI, Juan José	Nomenclatura Catastral: 4-1-266-020-000-21041
ANDRADE, Mariana Lorena	Nomenclatura Catastral: 6-1-217-010-000-31190
RIQUELME, Marta Hilda	Nomenclatura Catastral: 4-2-257-001-025-11375
CÁCERES, María Carolina	Nomenclatura Catastral: 1-2-036-012-302-24448
NIEVAS, José	Nomenclatura Catastral: 5-2-228-011-000-29503
DOMÍNGUEZ, Valentín	Nomenclatura Catastral: 5-2-122-008-000-4022
PALACIOS, Pedro	Nomenclatura Catastral: 4-1-240-009-000-20850
ROMERO, Carlos Alberto	Nomenclatura Catastral: 3-1-219-020-000-16714
AUDISIO, Bartolomé	Nomenclatura Catastral: 3-2-304-006-000-27691
FUNES-OSSAN, María Ofelia	Nomenclatura Catastral: 2-1-178-015-000-17227

FANTINI, Carlos Hugo	Nomenclatura Catastral: 3-2-070-004-000-27212
ROSALES, Noemí Griselda	Nomenclatura Catastral: 4-1-353-010-000-26993
MORENO, Aldo Rubén	Nomenclatura Catastral: 5-2-093-016-000-18653
ESCUDERO, Alfredo José	Nomenclatura Catastral: 4-1-117-018-000-26979
GRAMAGLIA, Miguel Ángel	Nomenclatura Catastral: 3-2-248-018-000-20095
FUNES de CARGATERRA, María Teresa	Nomenclatura Catastral: 5-2-183-027-000-15275
IRIARTE, Domingo	Nomenclatura Catastral: 3-1-058-016-000-15230
SAÚL de GONZÁLES, Ángela	Nomenclatura Catastral: 5-1-228-035-000-27767
BENEDETTI, Aldo Rodolfo	Nomenclatura Catastral: 5-1-160-002-000-16924
SIMONI, Silvia Inés	Nomenclatura Catastral: 6-2-263-023-000-22255
MALDONADO, Fernando Luis	Nomenclatura Catastral: 1-2-040-014-000-1351
DÍAS, Carmen Leticia	Nomenclatura Catastral: 6-2-182-011-000-12670
RIVERO, María Elena	Nomenclatura Catastral: 3-1-028-025-000-14119
FECHO de PÉREZ, Blanca	Nomenclatura Catastral: 7-1-036-003-000-0
MORENO, Jesús Isidro	Nomenclatura Catastral: 2-2-012-016-000-24937
OVIDEO-LÓPEZ, María Argelia	Nomenclatura Catastral: 6-2-143-001-000-12344
BIASSI, Ambrosio	Nomenclatura Catastral: 6-2-212-020-000-31025
MOREIRA, Norma Delia	Nomenclatura Catastral: 5-2-139-012-000-19741
MÁRQUEZ, Humberto	Nomenclatura Catastral: 1-2-197-023-000-558
FIRMAPAZ, Miguel Ángel	Nomenclatura Catastral: 2-2-045-019-000-10209
ESPELOSIN, Amalia	Nomenclatura Catastral: 2-2-031-026-001-8581
GALLIANO-VAN DEER VEN-Aurelia	Nomenclatura Catastral: 3-1-033-017-000-26467
GIACCONE, María	Nomenclatura Catastral: 4-1-224-006-000-18161
MORENO, Delia Isabel	Nomenclatura Catastral: 4-1-083-021-000-11108
DURAN, Walter Alfredo	Nomenclatura Catastral: 5-1-233-001-000-16363
DALMOLIN-BILBAO-María	Nomenclatura Catastral: 4-1-050-013-000-10463
TORRES, Luis	Nomenclatura Catastral: 6-2-038-031-000-12619
MIGANI, Olga	Nomenclatura Catastral: 4-1-128-044-002-10520
ALTURRIA-GRAMAGLIA, Ma. Dominga	Nomenclatura Catastral: 2-1-003-017-000-20029
AGÜERO, Ángel Antonio	Nomenclatura Catastral: 4-1-106-037-000-24621
DUMRAUF, Florentina	Nomenclatura Catastral: 1-1-056-041-004-23551
CECCHI, Cesar	Nomenclatura Catastral: 1-2-248-002-000-2309
ECHENIQUE, Alicia y Norma	Nomenclatura Catastral: 5-1-172-024-000-18850
GONZALEZ, Andrés	Nomenclatura Catastral: 3-2-134-017-000-15753
SCHERRER, Roberto	Nomenclatura Catastral: 1-2-045-025-000-1886
LEAL, Teobaldo	Nomenclatura Catastral: 3-2-134-016-000-15753
OJEDA, Carlos Rosas	Nomenclatura Catastral: 4-2-191-011-000-32920

ARTICULO 2º.- Otorgar el ciento por ciento (100%) de la condonación por las deudas que mantienen en concepto de Contribución por Mejoras, Obra Cordón Cuneata, hasta el 31 de diciembre de 2008 a los siguientes contribuyente:

GÓMEZ, Vicente	Nomenclatura Catastral: 6-2-170-018-000-30513
----------------	---





ARTICULO 3°.- Exímase el ciento por ciento (100%) de la Contribución que incide sobre los Inmuebles, por el término de un (1) año, a partir del 1° de enero de 2009, a los siguientes contribuyentes:

AGUILERA, Ramón Oscar	Nomenclatura Catastral: 4-1-304-026-000-11106
GIGENA, Berta Isabel	Nomenclatura Catastral: 5-2-190-043-000-27593
DEFANT, Aurelio-DOMÍNGUEZ-Irma	Nomenclatura Catastral: 2-1-141-022-000-11526
ANDRADA, Manuela Mari	Nomenclatura Catastral: 6-2-237-002-000-11859
ALTINA, Mirta Margarita	Nomenclatura Catastral: 6-2-035-003-000-12274
PICCO, Nélica María	Nomenclatura Catastral: 3-1-182-034-000-25546
CESARI, Pierino	Nomenclatura Catastral: 5-2-022-017-000-14977
SORIA, Enrique Viterbo	Nomenclatura Catastral: 5-1-248-018-000-17444
LARROSA, Carmen Mirta	Nomenclatura Catastral: 1-2-044-011-003-046
JUÁREZ, Nélica	Nomenclatura Catastral: 1-1-008-002-000
MORENO, Jesús Isidro	Nomenclatura Catastral: 2-2-012-016-000-24937
OVIDO-LÓPEZ, María Argelia	Nomenclatura Catastral: 6-2-143-001-000-12344
BIASSI, Ambrosio	Nomenclatura Catastral: 6-2-212-020-000-31025
MOREIRA, Norma Delia	Nomenclatura Catastral: 5-2-139-012-000-19741
MÁRQUEZ, Humberto	Nomenclatura Catastral: 1-2-197-023-000-558
FIRMAPAZ, Miguel Ángel	Nomenclatura Catastral: 2-2-045-019-000-10209
ESPELOSIN, Amalia	Nomenclatura Catastral: 2-2-031-026-001-8581
GALLIANO-VAN DEER VEN-Aurelia	Nomenclatura Catastral: 3-1-033-017-000-26467
GIACCONE, María	Nomenclatura Catastral: 4-1-224-006-000-18161
MORENO, Delia Isabel	Nomenclatura Catastral: 4-1-083-021-000-11108
SORDELLI, Santos Roque	Nomenclatura Catastral: 5-2-225-013-000-16468
MIGANI, Olga	Nomenclatura Catastral: 4-1-128-044-002-10520
RENA, Magdalena	Nomenclatura Catastral: 2-1-026-001-000-29751
LEAL, Teobaldo	Nomenclatura Catastral: 3-2-134-016-000-15753

LÓPEZ ÁLVAREZ, Nélida	Nomenclatura Catastral: 2-2-083-035-000-7514
-----------------------	--



ARTICULO 4º.- Otorgar el ciento por ciento (100%) de condonación por las deudas que mantienen en concepto de contribuciones que inciden sobre los servicios Sanitarios de Agua y Cloacas (EMOS), hasta el 31 de diciembre de 2008, a los siguientes contribuyentes:

GONZALES, Ricardo	Nomenclatura Catastral: 5-1-240-004-000
GONZALES-GINES, Clara María	Nomenclatura Catastral: 5-2-118-021-000
TISSERA, Soledad	Nomenclatura Catastral: 4-1-270-017-000
CORREA, Javier José	Nomenclatura Catastral: 6-2-139-021-000
OJEDA, Nélida Beatriz	Nomenclatura Catastral: 4-1-164-025-000
PEREYRA, Liliana-AGUILERA, Carlos	Nomenclatura Catastral: 4-2-232-015-000
SUÁREZ-PÉREZ, Noemí Liliana	Nomenclatura Catastral: 2-1-083-009-000
AGUILERA, Ramón Oscar	Nomenclatura Catastral: 4-1-304-026-000
GIUBERGIA, Irma	Nomenclatura Catastral: 1-2-036-012-274
LOPEZ, Gabriela Yaquelina	Nomenclatura Catastral: 6-1-245-014-000
FANTINI, Carlos Hugo	Nomenclatura Catastral: 3-2-070-004-000
HERRERA, Aurora Zulema	Nomenclatura Catastral: 3-1-033-022-000
FERNANDEZ, Hilda	Nomenclatura Catastral: 5-2-093-016-000
FUNES-OZAN, Maria Ofelia	Nomenclatura Catastral: 2-1-178-015-000
ANDRADE, Mariana Lorena	Nomenclatura Catastral: 6-1-217-010-000
IBARBIA, Juan Domingo	Nomenclatura Catastral: 6-1-299-040-000
BENEDETTI, Aldo Rodolfo	Nomenclatura Catastral: 5-1-160-002-000
SIMONI, Silvia Inés	Nomenclatura Catastral: 6-2-263-023-000
MALDONADO, Fernando Luis	Nomenclatura Catastral: 1-2-040-014-000
MIGANI, Olga Elidia	Nomenclatura Catastral: 4-1-128-044-002
TEJEDA, Carlos	Nomenclatura Catastral: 4-2-264-012-000
CASTRO, Carlos Ademán	Nomenclatura Catastral: 7-3-002-002-000
CUELLO, Nilda Esther	Nomenclatura Catastral: 4-1-187-019-000
SOSA de SOSA, Florinda Elvira	Nomenclatura Catastral: 6-2-181-001-054
IRUSTA, Miguel Ángel	Nomenclatura Catastral: 5-1-120-054-000
ECHENIQUE, Alicia y Norma	Nomenclatura Catastral: 5-1-172-024-000
GIACCONE, María	Nomenclatura Catastral: 4-1-224-006-000
MARTÍNEZ, Alfredo	Nomenclatura Catastral: 2-2-010-013-000
RODRÍGUEZ, Sonia	Nomenclatura Catastral: 6-2-236-023-000
GONZÁLEZ, Andrés Héctor	Nomenclatura Catastral: 3-2-134-017-000
OJEDA, Carlos Rosas	Nomenclatura Catastral: 4-2-191-011-000
CECCHI, Cesar	Nomenclatura Catastral: 1-2-248-002-000

ARTICULO 5º.- Exímase el cien por ciento (100%) de la Contribución que incide sobre los Servicios Sanitarios de agua y cloacas (E.M.O.S), por el término de un (1) año, a partir del 1º de enero de 2009, al siguiente contribuyente:



RODRÍGUEZ, Sonia	Nomenclatura Catastral: 6-2-236-023-000
------------------	---

ARTICULO 6º.- Otorgar el ciento por ciento (100%) de la condonación de la deuda que mantiene en concepto de Contribuciones que inciden sobre los Cementerios, y la Tasa de Actuación Administrativa; responsable de los nichos, por los períodos adeudados al 31 de diciembre de 2008, a los siguientes contribuyentes:

VÉLEZ, Graciela María	LV-N° 0010-S02-Lot. 004
TOLEDO, María Olinda	Cond.3 -Secc01-LH N° 00688
FERNANDEZ, Adela Yolanda	Cond.1- Secc16-LA N° 00950

ARTICULO 7º.- Otorgar el ciento por ciento (100%) de condonación por las deudas que mantienen en concepto de Contribuciones que inciden sobre Comercio, Industria y Empresas de Servicios, al 31 de diciembre del 2008, a los siguientes contribuyentes:

SOSA, José Loreto	LS-N° 1672-S 0-S 0
-------------------	--------------------

ARTICULO 8º.- Condonase el cien por ciento (100%) de la deuda que mantiene en concepto de Contribuciones que inciden sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y Similares a los siguientes particulares que a continuación se detallan, por los períodos adeudados hasta el 31 de Diciembre de 2008:

GONZÁLES, Ricardo	SDZ 474
FILIPPA, Blanca Ángela	FEP 897
MARTÍNEZ, Rubén Darío	Dom.BJP 559-ciclomotor

ARTICULO 9º.- Exímase de la Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y Similares a los siguientes particulares, a partir del 1º de enero de 2009 por el término de un (1) año, a los siguientes contribuyentes:

SUÁREZ, Javier Enrique	FDC 794
------------------------	---------

ARTICULO 10º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 17 de diciembre de 2009.-



PROMULGACIÓN TÁCITA
ORDENANZA N° 565/09

ORDENANZA: 565/09

ARTICULO 1°.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Subsecretaría de Mantenimiento y Servicios que, dentro del plazo de noventa (90) días, y una vez efectuados los estudios de título correspondientes, suscriba con la Asociación Civil "El Talar" - Liga de Veteranos de Fútbol; la Asociación Río Cuarto de Bochas y la Cooperativa de Trabajo Al Toque, Contratos de Comodato, en virtud de los cuales se les otorgue por el plazo de 20 años, en calidad de préstamo de uso, una fracción de terreno del inmueble designado catastralmente como C.05 - S.1 - M.21 - P.01 a los efectos de permitir el desarrollo social, cultural y deportivo del sector, donde actualmente se encuentra ubicada la denominada Escombrera Municipal.

ARTICULO 2°.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Subsecretaría de Mantenimiento y Servicios, que concierte con las instituciones mencionadas en el artículo 1° la división del terreno de manera que corresponda, a la Asociación Civil "El Talar" - Liga de Veteranos de Fútbol, la superficie de Veinticinco Mil Metros Cuadrados (25.000 m²); a la Asociación Río Cuarto de Bochas, la superficie de Ocho Mil Quinientos Metros Cuadrados (8.500 m²) y a la Cooperativa de Trabajo Al Toque, la superficie de Cuatro Mil Metros Cuadrados (4.000 m²).

ARTICULO 3°.- Luego de cumplimentado lo dispuesto en el artículo presente, remítase el contrato a este Cuerpo para su conocimiento.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 21 de diciembre de 2009.-

*LUCIA ALIBERTO; Vicepresidente 1° a/c de Presidencia; ENRIQUE F. MAGOIA;
Secretario*

DECRETO N° 1464/10
19 de enero de 2010



ARTICULO 1º.- ENCARGASE interinamente el despacho de la Secretaría de Economía, a partir del 19 de enero de 2010 al Secretario de Desarrollo Social, GUILLERMO LUIS AÓN.

ARTICULO 2º.- La atribución otorgada por el artículo precedente regirá hasta el regreso del titular de la Secretaría, con cuyo reintegro a las funciones quedará concluida.

ARTICULO 3º.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

*JUAN RUBÉN JURE; Intendente Municipal; ING. HUMBERTO BENEDETTO;
Secretario de Programación Comunitaria a/c Secretaría de Intendencia*

DECRETO N° 1465/10
20 de enero de 2010

ARTICULO 1º.- DESÍGNASE como Personal de Gabinete, categoría PG 40, a partir de la visación del Tribunal de Cuentas, a la señora Daniela Castro Cantoro, D.N.I. N° 31.301.427 para que se desempeñe en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Humano -Subsecretaría de Educación-, exceptuándola de los alcances del Decreto N° 1099/09.

ARTICULO 2º.- El tiempo de prestación de servicios de la citada será hasta tanto por otra norma de similar jerarquía de la presente se den por concluidas sus funciones, o por finalizar el mandato de la autoridad que lo designa, lo que sea primero.

ARTICULO 3º.- El gasto que demande la designación efectuada en el presente, será imputada al Programa 0899 - Subprograma 99 del Presupuesto de Gastos vigente.

ARTICULO 4º.- Remítase al Tribunal de Cuentas a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100° inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 5º.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

JUAN RUBEN JURE; Intendente Municipal; GUILLERMO LUIS AÓN; Secretario de Desarrollo Social a/c Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 1466/10
20 de enero de 2010



Título I

De las Contribuciones que inciden sobre el Comercio, la Industria y las Empresas de Servicios

ARTICULO 1°.- FIJASE, a los efectos de lo establecido en el inciso 2 del primer párrafo del artículo 23° de la Ordenanza Tarifaria Anual N° 574/09, el importe anual de ventas y/o prestaciones de servicios en Pesos catorce millones cuatrocientos mil (\$ 14.400.000,00).

ARTICULO 2°.- Establécese que los contribuyentes de la Contribución que incide sobre el Comercio, la Industria y las Empresas de Servicios que realicen actividades sujetas a distintos mínimos determinaran su obligación tributaria en cada periodo fiscal considerando el mayor de ellos.

ARTICULO 3°.- Establécese que los contribuyentes de la Contribución que incide sobre el Comercio, la Industria y las Empresas de Servicios que realicen en forma conjunta las actividades de Playa de Estacionamiento y Servicios de Garage, tributarán la Contribución Fija, establecida en los artículos 29° y 30° de la Ordenanza Tarifaria Anual N° 574/09 respectivamente, correspondiente a la actividad principal, según lo dispuesto por el 2° párrafo, inc. a), del artículo 181° del CTMV.

ARTICULO 4°.- Establécese que los contribuyentes de la Contribución que incide sobre el Comercio, la Industria y las Empresas de Servicios que realicen una actividad por la que deban tributar una contribución fija y, otra u otras actividades que tributen por el régimen general; abonarán, además de dicha contribución fija, el tributo correspondiente al de la otra u otras actividades o su importe mínimo, el que resulte mayor, conforme lo establecido en el artículo 2° del presente.

ARTICULO 5°.- Establécese que la suma de Pesos un mil (\$ 1.000) opera como monto exento; de manera que, aquellos Contribuyentes que tengan ingresos mensuales en concepto de alquiler de inmuebles, superiores a dicho monto; tributarán sobre el monto total de los alquileres.

Título 2
Disposiciones Generales



ARTICULO 6°.- Fíjase en el uno con cincuenta y cinco por ciento (1,55%) mensual efectivo la tasa de interés a que hace referencia el artículo 118° de la Ordenanza Tarifaria Anual N° 574/09, facultando a la Secretaría de Economía a modificar dicha tasa, dentro de los límites que establece el mencionado artículo.

ARTICULO 7°.- Fíjase en el uno por ciento (1%) mensual efectivo la tasa de interés a que hace referencia el artículo 118° de la Ordenanza Tarifaria Anual N° 574/09 para el periodo comprendido entre el primero y el último vencimiento de cada cuota de los tributos comprendidos en Código Tributario Municipal.

ARTICULO 8°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, publíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

JUAN RUBEN JURE; Intendente Municipal; GUILLERMO LUIS AÓN; Secretario de Desarrollo Social a/c Secretaría de Economía

DECRETO N° 1467/10
22 de enero de 2010

ARTICULO 1°.- CONTRÁTANSE en forma directa los servicios profesionales del Sr. Mariano Germán Rosales, D.N.I. N° 25.698.371, a partir de la visación del Tribunal de Cuentas hasta el 31 de julio de 2010, con una retribución mensual en concepto de honorarios de Pesos un mil quinientos mensuales (\$1.500), exceptuándolo de los alcances del Decreto N° 1099/09.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente se afectará al Programa 5006 - Subprograma 99 del Presupuesto de Gastos vigente (FUAPN° 1107).

ARTICULO 3°.- Remítase al Tribunal de Cuentas en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 100° inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 4°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

JUAN RUBEN JURE; Intendente Municipal; GUILLERMO LUIS AÓN; Secretario de Desarrollo Social a/c Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 1468/10
22 de enero de 2010

ARTICULO 1°.- PRORROGASE hasta el 31 de marzo de 2010, el plazo fijado por el Decreto N° 1063/09, para la vigencia del Régimen Extraordinario de Facilidades de Pago establecido por Ordenanza N° 390/09.

ARTICULO 2°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dese al R.M. y archívese.

JUAN RUBEN JURE; Intendente Municipal; GUILLERMO LUIS AÓN; Secretario de Desarrollo Social a/c Secretaría de Economía

DECRETO N° 1469/10
22 de enero de 2010

ARTICULO 1°.- ACÉPTASE la renuncia presentada por el señor Héctor Andrés Becerra, D.N.I. N° 6.650.094, Legajo N° 2032 al cargo PM-TB categoría 2 de la Planta Permanente de la Administración Municipal, en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Humano, a partir del 1 de febrero de 2010 para acogerse al beneficio de la "Jubilación Ordinaria".

ARTICULO 2°.- Hágase lugar a lo peticionado por el mencionado agente con respecto al pago de la gratificación contemplada en el artículo 47° de la Ordenanza N° 282/92, tomando en cuenta la antigüedad computable de catorce (14) años, once (11) días de servicios prestados en esta administración.

ARTICULO 3°.- Abónese los haberes pendientes que a continuación se detallan: treinta y cinco (35) días de la licencia anual ordinaria 2006, treinta y cinco (35) días de la licencia 2007 y el proporcional del aguinaldo correspondiente al año 2010.

ARTICULO 4°.- El monto a abonar por la Administración Municipal será imputado a la partida 02.0209.99.01.00.00 del Presupuesto de Gastos vigente.

ARTICULO 5°.- Notifíquese al agente Héctor Andrés Becerra de la obligatoriedad de realizarse los estudios post ocupacionales, todo ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° de la Resolución N° 43/97 de la Superintendencia de Riesgo de Trabajo.





ARTICULO 6°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

JUAN RUBEN JURE; Intendente Municipal; GUILLERMO L. AÓN; Secretario de Desarrollo Social a/c Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 1470/10
26 de enero de 2010

ARTICULO 1°.- RECATEGORIZASE a la señora Ramona Mercedes Bidoni, D.N.I. N° 16.566.489, en la categoría 41 PG del Personal de Gabinete a partir de la fecha de visación por parte del Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande lo dispuesto en el artículo anterior se imputará al Programa 212 - Subprograma 99 del Presupuesto de Gastos vigente.

ARTICULO 3°.- Remítase al Tribunal de Cuentas a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100° inciso 2) de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 4°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

JUAN RUBEN JURE; Intendente Municipal; GUILLERMO L. AÓN; Secretario de Desarrollo Social a/c Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 1471/10
26 de enero de 2010

ARTICULO 1°.- CONTRÁTANSE en forma directa los servicios profesionales del Dr. Juan Carlos Yannelli, D.N.I. N° 27.570.839, por el término de doce (12) meses, o hasta tanto se sustancie el concurso respectivo, lo que fuera anterior; a partir de la visación del Tribunal de Cuentas, para que desempeñe tareas como médico pediatra en el Centro de Salud N° 9, con una retribución mensual en concepto de honorarios equivalente al monto que surja de la fórmula descrita en el acuerdo contractual que oportunamente se suscriba; exceptuándola de los alcances del Decreto N° 1099/09.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará en la partida 03.04.02-0420-09 Presupuesto de Gastos vigente.

ARTICULO 3°.- Remítase al Tribunal de Cuentas en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 100° inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 4°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

JUAN RUBEN JURE; Intendente Municipal; GUILLERMO L. AÓN; Secretario de Desarrollo Social a/c Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 1472/10
28 de enero de 2010

ARTICULO 1°.- PRORRÓGASE a partir del día 9 de febrero de 2010 y por el término de tres (3) meses el Convenio suscripto con la Cooperativa de Trabajo "Compañeros de Oncativo Ltda.", aprobado por Ordenanza N° 181/08, por la suma de Pesos cincuenta mil (\$50.000) mensuales.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la partida 05.0508.99.03.06.05 del Presupuesto de Gastos 2010. (FUAP N° 684).

ARTICULO 3°.- Remítase al Tribunal de Cuentas a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 100° inciso 2) de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 4°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

*JUAN RUBEN JURE; Intendente Municipal; PROF. CLAUDIO V. MIRANDA;
Secretario de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos*

DECRETO N° 1473/10
28 de enero de 2010





ARTICULO 1º.- REATEGORIZASE al señor Hugo Gerardo Angeli, D.N.I N° 26.085.436, en la categoría 40 PG del Personal de Gabinete a partir de la fecha de visación por parte del Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 2º.- El gasto que demande lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a la partida 07.0703.01.01.00.00 del Presupuesto de Gastos vigente.

ARTICULO 3º.- Remítase al Tribunal de Cuentas a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100º inciso 2) de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 4º.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

JUAN RUBEN JURE; Intendente Municipal; GUILLERMO L. AÓN; Secretario de Desarrollo Social a/c Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 1474/10
28 de enero de 2010

ARTICULO 1º.- CONTRÁTANSE en forma directa los servicios profesionales del Sr. Sergio Dante Lo Duca, D.N.I. N° 14.643.017, por el término de doce (12) meses, a partir de la visación del Tribunal de Cuentas, para que realice tareas de acompañamiento y asesoramiento a las nuevas cooperativas; propiciando el ordenamiento técnico y administrativo, con una retribución mensual de Pesos un mil quinientos (\$1.500); exceptuándolo de los alcances del Decreto N° 1099/09.

ARTICULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará al Programa 0702 - Subprograma 99 del Presupuesto de Gastos 2010. (FUAP N° 1011).

ARTICULO 3º.- Remítase al Tribunal de Cuentas en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 100º inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 4º.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

JUAN RUBEN JURE; Intendente Municipal; GUILLERMO LUIS AÓN; Secretario de Desarrollo Social a/c Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales

RESOLUCION N° 2049
SECRETARIA DE GOBIERNO
Y RELACIONES INSTITUCIONALES
13 de enero de 2010



Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto
Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales


Río Cuarto, 25 de Enero de 2010.

A LA SUBDIRECCION DE DESPACHO
Sr. Dora Felici
S _____ / _____ D

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. por medio de la presente a los fines de solicitar se proceda a publicar la Resolución N° 2049, de fecha 13 de enero de 2010 que se adjunta, en el Boletín Oficial.-

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atte.


Sr. Guillermo Luis Aón
Secretario de Desarrollo Social a/c de la Secretaría de Gobierno
y Relaciones Institucionales



"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son argentinas"

RESOLUCION N° 02049

RÍO CUARTO, 13 ENE 2010

VISTO:

Que en virtud de lo dispuesto por el art. 9° de la Ley 9420 y c.c., que delega facultades a esta Municipalidad de Río Cuarto, previstas en la Ley 8652, en especial en aplicación de lo dispuesto por el art. 6° incs. "e" y "h", que permite asistir y fiscalizar el proceso Asambleario que se lleva a cabo en las Asociaciones Vecinales y la potestad de declarar irregulares e ineficaces a los efectos administrativos los actos sometidos a su fiscalización. Y el Decreto 1425/10 que reglamenta el art. 29° de la Ordenanza N° 222/96 en cuanto a la facultad delegada de imponer Comisiones Normalizadoras en aquellas vecinales que existan causales para operar de tal modo.

Y CONSIDERANDO:

a) Que encontrándose vencido el mandato de las autoridades de la Asociación Vecinal Quintitas Golf se procedió por parte de la actual Comisión Directiva a convocar a una Asamblea para la elección de las autoridades, que esta situación se precipitó a partir de la nota que se enviara por la Secretaría de Gobierno y esta Sub-Secretaría con fecha 23/07/2009 emplazamiento remitido a varias vecinales en mora con relación a la renovación de las Comisiones Directivas.

b) Que a tales efectos con fecha 24/07/2009 la Asociación Vecinal Quintitas Golf presentó una nota fijando fecha de Asamblea para el día 29/08/2009, labrándose el expediente N° 27976; con fecha 07/08/2009 se inicia el Expediente N° 28484 en el cual se pone en conocimiento de la Sub-Secretaría que estaba faltando papelería para poder realizar la Asamblea y confeccionar el padrón de socio residente, por consiguiente fija nueva fecha para el día 29/09/2009. Que ante este último pedido y como me explayare infra con fecha 12/08/2009 esta Sub-Secretaría contesta que no se encontraba constituida la Junta Electoral tal como lo prevé el Estatuto de esa Asociación Vecinal y allí se efectuó la invitación para que se concurriera a una reunión el día jueves 14 de agosto del corriente año, para tratar el tema de la Asamblea. Que efectuada dicha reunión se acordó con las partes la conformación de la Junta Electoral provisoria tal como se detalla infra.

Con fecha 26/08/2009 se presenta una nota por la Asociación Vecinal que dice que la presidente no podía concurrir a una Asamblea si se fijaba con fecha 24/10/09 que se había acordado en la reunión supra referenciada, y que se adelantara para el día 17/10/09 y finalmente con fecha 25/09/2009 se presenta una nota por la actual conducción con algunas observaciones y con el pedido de que la asamblea se pase para el día 23/10/2009, finalmente se comunicó la realización el día 31/10/2009.

Con fecha cuatro de septiembre del corriente año el Sr. Víctor Alejandro Flores, en su carácter de candidato a ocupar un cargo en la Comisión Directiva de la Asociación Vecinal, manifiesta que estaban sucediendo irregularidades e impugna el padrón de socios, solicitando la suspensión de la convocatoria de Asamblea. Concretamente, argumentando lo siguiente *"...se ha detectado la inscripción de socios activos que no tienen ni la calidad de residentes, ni la calidad de propietarios de inmuebles o de fondos de comercio ubicados en el ámbito territorial de la Asociación Vecinal..."*.

Que ante esta situación se procedió a pedir un informe a la Fiscalía Municipal a los efectos de que aclarara la situación con relación a la interpretación del art. 7º del Estatuto vigente de la Asociación Vecinal Quintitas Golf, el cual dice: *"...Cualquier residente en la Ciudad de Río Cuarto ya sea ciudadano argentino (nativo o naturalizado) mayores de 18 años o extranjero que teniendo 18 años de edad tenga una residencia permanente de 2 años en la ciudad podrá asociarse a esta asociación vecinal como socio activo..."*

Al respecto el Fiscal efectúa un informe donde en primer lugar procede a efectuar para dar su opinión, la transcripción del art. 219 de la Carta Orgánica Municipal que dispone *"...Las autoridades de las Asociaciones Vecinales son elegidas democráticamente por todos los vecinos del ámbito territorial correspondiente que tengan una residencia mínima en el mismo de ciento ochenta (180) días. También pueden votar los propietarios de inmuebles o fondos de comercio ubicados en el ámbito territorial y las personas que desarrollan sus actividades comerciales, industriales o profesionales sin relación de dependencia aunque se domicilien en otro lugar de la Ciudad, si están asociados..."*

Concluye al respecto el Fiscal que existe una flagrante contradicción entre el Estatuto de la Vecinal y la Carta Magna Municipal, la que debe prevalecer sobre aquel, al respecto dice: *"...esta fiscalía entiende que se debe estar a lo dispuesto por la Carta Orgánica Municipal en su art. 219 en lo referido a las condiciones que deben reunir las personas a los fines de ser admitidas como socios de la Asociación Vecinal Quintitas Golf..."*

Ante esta situación la conducción de la Asociación Vecinal Quintitas Golf procedió a efectuar una impugnación del informe en cuestión, la cual no es procedente en virtud de que se trató de un informe y no un dictamen, así se le hizo saber oportunamente.

Sin embargo allí esboza algunas consideraciones sobre la situación que se plantea, dice: *"...y habiendo sido oportunamente reconocida la vecinal por este Municipio, conforme lo requiere la Carta Orgánica Municipal, no puede ahora, en forma extemporánea ir en contra de la sus propios actos..."*, al





respecto existe una confusión por parte de las autoridades de la Asociación Vecinal de Quintitas Golf, en cuanto que el Estatuto al que hace referencia y tal como surge de la documentación obrante en el mencionado Expediente Administrativo N° 29888, la aprobación del Estatuto se efectuó con fecha 05/07/1994, pero como surge de los considerandos de la Resolución N° 2275, de aquel entonces esto se hizo con la vigencia de la Ordenanza N° 761/2234/87; cuando en realidad no se encontraba vigente la Ordenanza N° 222/96, que establece el REGIMEN DE ASOCIACIONES VECINALES DE LA CIUDAD, y tampoco la Carta Orgánica que entró en vigencia el nueve de abril de 1996 y por consiguiente el reconocimiento que hace alusión es anterior a la vigencia de ese marco normativo, por ende el Estatuto no ha sido revisado y reajustado a lo dispuesto por la mencionada Ordenanza 222/96. Por consiguiente no es correcto interpretar que el Municipio vaya en contra de sus propios actos por el contrario se está exigiendo el cumplimiento de la normativa vigente al momento de tomar una resolución en cuanto a la interpretación del mencionado artículo y el ordenamiento de las Asociaciones Vecinales que surge de la Carta Orgánica Municipal y la Ordenanza 222/1996.

c) Que en el transcurso de todo este proceso se efectuaron numerosas reuniones con las partes para tratar de arribar a un acuerdo sobre el proceso eleccionario, para que este fuera lo más ordenado posible y se asegurara la participación de todos los socios del barrio, con ese objetivo se conformó una reunión donde se acordó lo siguiente: *"... Junta Electoral se llega al acuerdo entre las partes de establecer una Junta con una persona elegida por cada parte en la cual no pertenezca a ninguna de las listas como establece el Estatuto en las cuales personas son Cristian Martín Sereno; Verónica Valentín y Mario Navarro, perteneciente este a la Sub-Secretaría de Relaciones Institucionales. Este acuerdo es un caso excepcional el cual se dejará sin efecto el día después de la Asamblea. 2) Socio vecino residente: se establece que el día jueves veinte de agosto se abrirá la inscripción en el padrón de socio residente el cual se encontrará a disposición de los vecinos..."*

La idea entonces y tal como surge del Acta antes transcrita fue rearmar el funcionamiento de la Junta Electoral, órgano de la Asociación Vecinal que según establece el Estatuto de la Asociación Vecinal Quintitas Golf en su TITULO V, - DE LA JUNTA ELECTORAL Y DE LAS ELECCIONES: ART. 27: al respecto dice: *"...La Asamblea General Ordinaria designará una Junta Electoral compuesta de tres miembros titulares y dos suplentes, quienes deberán reunir las condiciones requeridas para ser miembros de comisión directiva, siendo la duración de su mandato igual a la de estos. Art. 28º: Los miembros de la Junta Electoral no podrán postularse como candidatos a autoridades de la entidad, ni podrán ser apoderados ni fiscales de listas, en tanto desempeñen dicha función. La ausencia de un miembro titular será cubierta por un miembro suplente agotadas las suplencias, las posteriores vacancias serán cubiertas por los miembros de la comisión revisora de cuentas. Art. 29º: Las funciones de la Junta Electoral serán: a) verificar periódicamente las altas y las bajas de los asociados, cuidando que las mismas sean resueltas en sesión de comisión directiva, registradas en el libro de actas y posteriormente en el*

registro de asociados. b) Verificar la confección del padrón social que deberá exhibirse en la sede social y presentarse a la autoridad de control quince días antes de la fecha de celebración de la Asamblea en la que corresponda elegir autoridades, las oposiciones al mismo se receptaran hasta tres días antes de la comisión c) Resolver respecto a las oposiciones efectuadas al padrón. d) Oficializar las listas de candidatos de autoridades, que se presente con no menos de diez días de antelación, debiendo pronunciarse dentro de las 48 hs. siguientes. Todo objeción resuelta por la Junta deberá ser solucionada por la lista hasta tres días antes del acto electoral y e) Oficiar de Junta Escrutadora de votos. f) Proclamara los electos..."

Como se puede observar la Junta Electoral tiene un rol primordial en cuanto al orden del padrón de socios, en cuanto a la regularización de los mismos y demás datos, dicha Junta Electoral trabajó en orden hasta que surgió el inconveniente de la interpretación que se tenía que realizar del mencionado art. 7º del estatuto en cuanto a la categoría de socios activos, como así también sobre el padrón de socios en general, esta situación no pudo ser zanjada lo que motivó el pedido de informe a la Fiscalía Municipal supra mencionado para que efectuara una interpretación del mencionado artículo.

Se tiene que aclarar que la conformación de la Junta Electoral en forma provisional se hizo con el animo de arribar a una elección ordenada en la Asociación Vecinal, pero que en realidad existía una falencia que venía en el proceso de regularización en virtud de que la Junta Electoral debió ser elegida en la oportunidad de que se efectuó la Asamblea de elección de autoridades anteriores a este proceso eleccionario, por consiguiente Personería Jurídica avaló esta situación, seguramente en pos de la regularización de la Asociación Vecinal, sin embargo la falta de conformación de la Junta Electoral y como surge de los términos del Estatuto que cumple un rol importantísimo a la hora de definir el padrón de socios, que es la base de toda la situación de conflicto que se ha planteado en este proceso eleccionario.

Que en aplicación de la delegación que efectúa la Ley 9420 esta Sub-Secretaría de Relaciones Institucionales, efectuó esta sugerencia de la conformación de la Junta Electoral, porque como surge de la transcripción del artículo precedente era de vital importancia reactivarla, y así se efectuó.

Sin embargo el funcionamiento de la Junta Electoral no fue el correcto y en virtud de las discusiones sobre el tema del padrón de los socios la misma no tuvo una resolución en definitiva y por el contrario finalizó su actuación con la renuncia de uno de los miembros el Sr. Mario Navarro.

d) No obstante toda esta situación planteada con la Junta Electoral con fecha 9/10/09 se presenta en mesa de entradas de la Municipalidad la comunicación para la realización de la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Octubre del corriente año, a tales efectos se acompaña el escrito con la descripción del orden del día: 1) Asamblea General Ordinaria; 2) Presentación de nuevas listas (votación y renovación de la Comisión Directiva), 3) Presentación elección Junta Electoral y 4) Publicación sin cargo por tres días, se adjunta la siguiente documentación: Acta mecanografiada de la sesión del Órgano Directivo de la aprobación de los estados contables y de la memoria y la convocatoria a Asamblea. Balance General y Cuadro





de Resultado. Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Copia del padrón de socio activo. Acreditación de la .A.F.I.P.

Si bien formalmente se cumple con los requisitos establecidos para la convocatoria de la Asamblea, es que esta Delegación de Personería Jurídica advierte ante las denuncias supra mencionadas de la inclusión de socios de otros barrios de la Ciudad, que en el padrón de socios adjuntado esto efectivamente estaba sucediendo. Sin ánimo de hacer una larga enumeración de los mismos y a modo de ejemplo se puede citar a: CARLOS RODRIGUEZ Y ZULEMA HASSE HODE (socios Nros. 676 y 677) ambos con domicilio en calle Santa Rosa N° 474; MARIO GUARDIA Y MONICA G. ALTAMIRANO, (Socios Nros. 678 y 679) ambos con domicilio en calle Juárez Celman; WALTER TAZZIOLI Y CECILIA SILVA (Socios Nros. 680 y 681) ambos con domicilio en Pje. Manuel Sarsfield N° 327; SILVIA TAZZIOLI Y PABLO TAZZIONOLI (Socios Nros. 682 y 683), con domicilio en calle Alejandro Aguado N° 804. Y después tenemos socios con domicilio en calle Guayaquil, Bv. De Circunvalación SN°, Liniers, Paraná, Río Deseado, Barrio Las Quintas, Cervantes, Belisario Roldan, etc.

Es decir que surge de todo lo expuesto que existe una gran cantidad de socios que no están domiciliados en la Asociación Vecinal Quintitas Golf. Por el contrario los mismos se encuentran en diferentes puntos de la ciudad y llama poderosamente la atención el hecho de que todos estos socios han ingresado a partir de la actuación de la última comisión directiva, esto surge en forma clara del orden del padrón de socios y si bien la letra del Estatuto existía es claro que era letra muerta, como se hace en otras vecinales, sin embargo en Quintitas Golf en el transcurso de este último tiempo han aparecido todos estos socios extra territoriales que en definitiva entorpecieron en cuanto a su inclusión el desarrollo del proceso de regularización de la Asociación Vecinal.

e) Que por la actuación de la Junta Electoral con la conformación mencionada supra con dos socios que pertenecen a cada lista y ante la situación planteada es que con fecha 14/10/09 se inicia el expediente administrativo N° 30732 en el cual un grupo de vecinos presenta una serie de denuncias sobre la situación de la Asociación Vecinal, con respecto a como se encuentra conformada la actual comisión directiva, donde se efectúan observaciones sobre la forma en que se han establecidos el orden de los cargos en la actual Comisión Directiva después de la renuncia de varios miembros. También se efectúan denuncia sobre irregularidades en el manejo de los fondos y denuncian la inclusión en el padrón de socios en número que va de los sesenta a setenta, que no son del ámbito territorial de la Asociación Vecinal. También se denuncia que *"...Los socios activos atrasados en su cuota social tampoco les permitieron poder ponerse al día con sus cuotas ni tampoco notificándolo de dicha baja en tiempo y forma ya que lo establece nuestro estatuto en el art. 13. Nunca se formo la Junta Electoral..."*

Coetaneamente con la misma fecha 14/10/2009 se recibe nota de la Sra. Verónica Valentín que implica el inicio del expediente Administrativo N° 30731, en la cual solicita la conformación de una Junta Normalizadora, argumenta que: *"...no se cumplió con la entrega de el padrón de socios residentes en tiempo y forma es decir, el último día de inscripción (19/09/09), no se entregó a la*

Junta electoral los padrones del año 2008, no se cumplió con lo establecido con respecto a la normalización de los socios que manifestaron querer hacerlo ya que la junta electoral, por intermedio de una nota les informo que debía hacerlo...

Con fecha 21 de octubre del corriente año se hace oficial la renuncia del Sr. Mario Navarro como miembro de la Junta Electoral.

Se incorpora por nota manuscrita copia del Acta de la Junta Electoral por parte de la Sra. Verónica Valentin, de las mismas surge que: el día 23 de Octubre del corriente año se labra el Acta N° 8 "...**La Sra. Verónica Flores manifiesta que no presenta el padrón de socios 2008. Por decisión de la Comisión Directiva de la Vecinal Quintitas Golf...**". (constan dos firmas de Verónica Valentin y Verónica Flores).

Con fecha 27 de Octubre se reúne nuevamente la Junta Electoral con la participación de dos miembros la Sra. Verónica Valentín y el Sr. Cristian Sereno, allí dicen: "...**En dicha Acta la Sra. Verónica Valentín y el Sr. Cristian Sereno decidimos, por falta de padrón 2009 a nuestra disposición para revisar la antigüedad de cada uno de los postulantes tanto de la lista N° 1 y N° 2, exigida por el Estatuto para ocupar los cargos de conducción de la vecinal es que NO OFICIALIZAMOS ninguna de ambas listas con motivo de la elección pronta a realizarse. Acto seguido recibimos notas de vecinos quienes manifiestan no estar de acuerdo con el padrón de socios activos y residentes cuyos originales quedan a disposición de quien solicite verlos...**"

f) Ante la situación planteada y con el animo de aportar elementos al proceso es que con fecha 22/10/2009 se inicia el expediente N° 30964 por nota presentada con esa fecha por el Circulo Vecinal de la Ciudad de Río Cuarto, que en su carácter de organismo de segundo grado da a conocer su posición sobre la posibilidad que voten vecinos que son de otro sector de la ciudad al ámbito territorial de una vecinal, manifestándose en contra de esa posibilidad.

g) Que ante la posibilidad concreta de realización de la Asamblea ya que la fecha estaba fijada y no se encuentran dentro de las facultades delegadas la posibilidad de suspenderla, situación que en la praxis de la actuación de personería jurídica tampoco ocurre, ya que con sus deficiencias el proceso de regularización estaba en marcha, pero ante los expedientes administrativos con la denuncia de los vecinos de Quintitas Golf y también de un miembro de la Junta Electoral, es que esta Sub-Secretaría de Relaciones Institucionales procedió a enviar una nota con fecha 27/10/2009, en la cual se solicito la suspensión de la Asamblea y la convocatoria de una distinta, para que se trataran los siguientes temas. "...**Es que esta Sub-Secretaría de Relaciones Institucionales le solicita se suspenda la Asamblea fijada para el día 31/10/2009 y se convoque a una Asamblea para que en el orden del día se traten los siguientes temas: 1) Reforma del Estatuto de la Vecinal eliminando el Artículo N° 7 in fine e incorporando la figura del socio adherente para aquellos vecinos de otros sectores de la Ciudad que quieran colaborar con la Vecinal y que hoy figuran como socios activos; 2) Tratar la memoria y balance por los períodos que correspondan y 3) Elección de miembros de la Junta Electoral según los términos del Título V de la Junta Electoral y**





las Elecciones en sus Artículos Nros. 27, 28, 29, 30 y 31 del Estatuto. Y de esa manera establecer un criterio para confeccionar un padrón de socios actualizado. Y todos aquellos puntos que consideren deban ser tratados en la Asamblea".

h) Es decir una vez más se intentó agotar la posibilidad de arribar a una Asamblea que fuera ordenada y tratar de mediar entre ambos bandos en el conflicto suscitado en el Barrio en virtud del proceso de elección.

Sin embargo la respuesta fue negativa por parte de la Comisión Directiva actual, negando todo lo denunciado por los vecinos y la Sra. Verónica Valentín, también dejan sentado una posición que convalida la actuación de esta Sub-Secretaría de Relaciones Institucionales en cuanto a que la Asamblea no podía ser suspendida en cuanto manifiestan: *"...cualquier decisión previa que se adoptara para impedir la elección fundada en posibles y supuestos, implica una intromisión en la vida de la Vecinal y un uso desmedido de la autoridad de contralor, intolerable desde cualquier punto de vista. No resulta comprensible desde la razón y del derecho, una intervención de parte de la municipalidad en el funcionamiento de nuestra institución, en forma preventiva.* Esto justifica el accionar de la Sub-Secretaría en no impedir la realización de la Asamblea, lo cual era en cierta medida solicitado por vecinos del barrio.

Que además en un claro intento de desconocimiento de las facultades delegadas a esta Sub-Secretaría de Relaciones Institucionales con fecha 29/10/09 la conducción de la Asociación Vecinal presentó una nota al Sr. Marcos Farina, Director de Personería Jurídica de la Ciudad de Río Cuarto, donde se incurre en varias imprecisiones en sus dichos que no pueden ser soslayadas, en dicha nota solicita que dicha repartición envíe un veedor de Personería Jurídica pero de la delegación provincial, argumentando que: *"...Tras todos estos cambios (de fecha de asamblea) y en vísperas a la Asamblea aún seguimos recibiendo notas del municipio en el cual el Sr. Gustavo V. Ávila solicita que se por anulada la Asamblea para la última fecha..."*. Que esto es totalmente desajustado a la realidad y surge de la propia documentación que se adjunta a la presente resolución, pero atinadamente y legalmente, el Sub-Director de Inspección, de la Delegación Río Cuarto, nos comunica ese pedido y de esa manera se desarticula este intento de evitar la participación de la Sub-Secretaría, ya que se hace uso de las facultades legales derivadas de la Ley 9420, y así se lo puso en conocimiento esta Sub-Secretaría a dicho organismo con nota de fecha 30/10/2009, contestando además los términos de la nota adjuntada por la Asociación Vecinal Quintitas Golf, en la cual se deja bien en claro el uso de facultades que puede realizar esta Sub-Secretaría.

i) Que de esta manera se arribó a la Asamblea el día 31/10/2009, en la cual sucedieron una serie de acontecimientos que son propios de la situación conflictiva que se venía gestando en forma previa, por lo que esta no está exenta de cuestionamientos, los cuales fueron realizados in situ, por parte de los miembros de la lista opositora que decidió retirarse de la Asamblea.

Que a los efectos de la observación de la Asamblea y con las facultades de ley, es que se designó al Sr. Cristian Valdano como veedor municipal, al comenzar la lectura de su informe se obtiene un panorama de la situación en cuanto dice: *"...don-*

de estuvieron presentes en ese momento aproximadamente 95 personas entre ellos socios activos, socios residentes y vecinos de otros barrios..."

Acto seguido surge de unas de las primeras irregularidades que se pueden observar en el desarrollo de la Asamblea ya que el veedor deja constancia que se presentan dos listas la amarilla - Verónica Flores y la verde - Víctor Flores, al respecto dice "...*Se produce la interrupción donde el Señor Víctor Flores manifiesta su disconformidad aludiendo que nunca fue notificado de que su lista había sido oficializada solicitando la impugnación de la Asamblea...*".

Al momento de la lectura de la memoria anual, que lo hace la Sra. Irma Flores se produce una nueva interrupción por parte de una vecina concurrente a la Asamblea y ante la negativa de la participación de la misma, que quería efectuar observaciones es que la gente que acompaña al Sr. Víctor Flores toma la decisión de retirarse. Asimismo se produce la intervención de un vecino el Sr. Jorge Gonzalez, quien manifiesta su moción de la suspensión de la Asamblea, y la conformación de una lista de unidad lo cual es descartado de plano por la actual conducción de la Asociación Vecinal.

Otro aspecto importante que manifiesta el veedor municipal cuando dice: "...*Hay que agregar en dicho informe que miembros de la Junta Electoral entre los que se encontraban el Señor Cristian Sereno, quien demostró una actitud tendenciosa a favor de la lista amarilla...*", que acto seguido la Sra. Verónica Valentín procede a manifestar su disconformidad con el transcurso de la Asamblea y procede a retirarse como miembro de la Junta Electoral.

El veedor municipal también deja constancia: "...*Que posteriormente la Sra. Irma Flores convoca a las listas (fiscales) para que se realice el proceso eleccionario donde la lista que encabeza el Sr. Víctor Flores se había retirado por motivos expresado en anteriores ítems. Se realiza la votación en un marco de total irregularidad donde fiscalizaban personas allegadas (familiares) de la lista encabezada por la Señora Verónica Flores y no así por miembros de la lista verde encabezada por el Sr. Víctor Flores.*

Con relación al proceso de elección y en especial a la fiscalización el veedor municipal nos dice: "...*El Señor Cristian Sereno propone continuar con la elección en lo que hace de fiscal en la votación junto con el Sr. Luís Flores (padre de la candidata); la señorita Hilda Flores (hermana)...*" Esta es una irregularidad flagrante ya que el propio miembro de la Junta Electoral el Sr. Cristián Sereno es también fiscal en la elección y a eso se suma el hecho de que son parientes los demás miembros del fiscal.

Otra situación irregular de la cual deja constancia el Veedor Municipal es la siguiente: "...*A las 18 15 se comienza con el escrutinio de los votos arrojando un total de cincuenta votos; cuarenta nueve a favor de lista amarilla y uno en blanco; en el mismo estuvieron presentes socios activos que pidieron presenciar el acto eleccionario. Hay que aclarar que anteriormente se realizó conteo en el padrón de los socios activos y residentes que votaron no coincide con la cantidad de sobres que se encontraban en las urnas y por consiguiente este veedor deja constancia de esa irregularidad; que manifestada en el acto, no fue tomada en cuenta por parte de las personas que estaban*





fiscalizando..."

Como se puede observar la Asamblea fue irregular en su gran medida, lo cual se analizara infra, pero el veedor municipal ha dejado constancia de esa situación, siendo el mismo un observador imparcial de lo sucedido. Lo concreto es que en el mismo acto y con firma de vecinos los miembros de la oposición a la conducción actual impugnaron la Asamblea de fecha 31/10/2009. Las cuales se adjuntan también como parte integrante de la presente.

Párrafo aparte merece mención la agresión que sufrió un equipo de periodistas pertenecientes a Canal 2 Cablevisión de la Ciudad de Río Cuarto, de lo cual se dejó constancia en el informe del veedor, en la denuncia de impugnación y sobre todo con la nota presentada por los miembros del mismo, donde dan cuenta del hecho siendo los protagonistas gente allegada a la actual conducción, lo que denota el estado de crispación existente en el Asamblea.

Y posteriormente a la Asamblea autores anónimos efectuaron pintadas en contra de la actual conducción de la Asociación Vecinal, acciones que en su conjunto no ayudan a la concordancia y la realización un proceso asambleario con las reglas que democráticamente corresponden.

j) Con fecha 2 de noviembre se recibe la impugnación de la Asamblea presentada por Ciento Sesenta y un vecinos (161), entre socios activos, residentes, vecinos no socios, en la cual se exploya con varios puntos de argumentos en contra de la Asamblea, de los cuales es menester destacar:

"...La presidenta actual de la vecinal comenzó diciendo que: no iba a permitir que ninguno de los presentes hable, porque ella es la presidente y ella decidía que sólo se iba a hablar de lo que estaba en el orden del día: pero el estatuto de la vecinal dice en el artículo siete inciso b: que el diez por ciento de los socios activos, pueden designar en Asamblea a socios honorarios que según el artículo 9 tienen derecho a vos..."

"...La presidenta dijo que se dividieran los socios activos a la izquierda, los residentes a la derecha y los vecinos al fondo del salón. Por lo cual la Sra. Verónica Valentin (miembro de la Junta Electoral) dijo que tenía que tomar nota de los socios activos y residentes para constatar y dejar bien en transparente la condición del vecino. Y la presidente y la tesorera le dijo que no porque la gente que quedaba se iba a cansar de esperar hasta que realizara dicho trámite...."

"...De aproximadamente doscientos vecinos que asistieron a dicha Asamblea, luego que sucediera lo anteriormente dicho nos retiramos aproximadamente ciento cincuenta personas."

Se impugna además en cuanto a la aprobación del balance el hecho que no se pudo identificar quienes eran las personas que levantaban la mano, por la confusión de los socios activos. Denuncian además que *"...no cumplieron con el artículo N° 39 y N° 22 del estatuto que dice se debe exponer el balance, memoria y estados de cuenta, en sede vecinal 10 días antes de la Asamblea..."*

También se denuncia el hecho de que ninguna de las listas había sido oficializadas, se incumple el art. 16 del Estatuto en cuanto a la confección del padrón, *"...en los padrones electorales faltaban direcciones, socios en condi-*

ción de votar (ejemplo el socio 303 y otros), había D.N.I. mal escritos (ejemplo el de la socia 283)..."; "...En el padrón socios residentes. Había anotada personas que no viven en el ámbito territorial..."; "...La fiscalización de los votantes la realizo el Sr. Cristian Sereno que por lo que dice el art. 28, el no puede fiscalizar. A la vez también fiscalizó la Sra. Irma Flores, el Sr. Luís Flores candidatos en la lista N° 1, los cuales tampoco pueden fiscalizar..."; "...También hubo un claro fraude, ya que el veedor contabilizo en los padrones utilizados por los fiscales: 43 votos de socios activos y 4 socios residentes que hacen un total 47 votantes y en urna el Sr. Cristian Sereno contabilizo 50 sobres..."

k) Finalmente con fecha 10 de noviembre de Dos Mil Nueve, se presenta por las actuales autoridades de la Asociación Vecinal la documentación correspondiente a la post-asamblea, en la cual consta el Acta N° 346 con lo sucedido en la Asamblea de fecha 31/10/2009; que hace mención que se nombraron dos asambleístas para que firmen el Acta de Asamblea, pero cuando se hace revisión de esta Sub-Secretaría da cuenta que son dos los socios: María Isabel Castañavie que firma el acta y la otra señora Alicia Raquel Pignanelli NO FIRMA EL ACTA, por consiguiente este documento se encuentra viciado de nulidad y por ende la Asamblea contiene un vicio de irregularidad que la transforma nula de nulidad absoluta.

Se deja constancia en el acta el número de miembros que votaron la memoria (46 votos positivos); la comisión revisora de cuentas (39 votos positivos), en el balance general se aprobó por 44 votos positivos, también se voto sobre si dejaba pasar a la prensa o no, dejando constancia que el voto fue negativo para que ingresara. Se deja constancia en el Acta Mecanografiada que las *"...personas designadas para la fiscalización de los votos son María Belén Flores, D.N.I. 27.424.832 y la Sra. Hilda Sereno, D.N.I. 4.870.576..."*; dejan constancia que la lista opositora se retiro del lugar y deja constancia de la conformación de una nueva junta electoral consignando los nombres, y dejan expresa constancia en el Acta que *"...La Señora Verónica Valentín alega que la junta electoral que se asentó en este libro de actas no es correcta ya que debe elegirse en la asamblea por lo tanto para ella queda anulada para postergarse y elegirse en próxima asamblea..."*.

l) Que habiéndose efectuado en los ítems anteriores un pormenorizado desarrollo de los hechos y de las circunstancias que se fueron produciendo en el proceso de regularización de las autoridades de la Asociación Vecinal Quintitas Golf, es menester entrar de lleno a la resolución sobre la situación de la misma y el valoración en forma posterior de la Asamblea de elección de autoridades, a tal respecto y con las consideraciones de hecho y derecho, paso a exponer lo siguiente:

1) Que en primer lugar se tiene que efectuar una consideración especial con relación del tipo de asociación que estamos hablando, que nuestra Carta Orgánica Municipal y la Ordenanza 222/96, han dejado bien en claro que no se trata de una simple asociación civil, sino que una vecinal tiene un aspecto particular, que es la común unión de los vecinos de un sector barrial para luchar por los intereses del mismo, pero además se le otorga a la Asociación Vecinal todos los principios democráticos: "Art. 218: *"...Las Asociaciones vecinales tienen el carácter de aso-*





ciaciones libres del pueblo, sin fines de lucro, creada para asegurar la satisfacción de las necesidades comunes y el mejoramiento de la calidad de vida, sobre la base de los principios de colaboración y solidaridad. Su ámbito territorial es fijado por ordenanza..."

Y el art. 219 supra transcrito hace referencia concretamente a que las autoridades son elegidas democráticamente por todos los vecinos del ámbito territorial que tengan una residencia mínima en el mismo de ciento ochenta días. También pueden votar los propietarios de inmuebles o fondos de comercio ubicados en el ámbito territorial y las personas que desarrollan sus actividades comerciales, industriales o profesionales sin relación de dependencia, aunque se domicilien en otro lugar de la ciudad, si están asociados.

A su vez el art. 4° de la Ordenanza 222/96 las define como: "***...Las Asociaciones Vecinales son organizaciones de vecinos, residentes, e interesados de una determinada zona o sector del Municipio de características peculiares en cuanto a su conformación edilicia y necesidades de infraestructura o de servicios públicos, creadas para asegurar la satisfacción de las necesidades comunes y el mejoramiento de la calidad de vida, sobre la base de los principios de colaboración y solidaridad, que se constituyan sin fines de lucro, y se implementan con el objeto de promover el progreso cultural, edilicio, asistencial, social y deportivo del sector y procurar un mayor bienestar y elevación sociocultural de los habitantes de su zona de influencia...***"

En los artículos que le siguen: 5, 6 y 7 se relacionan con el ámbito territorial de funcionamiento de la Asociación Vecinal, el cual queda bien delimitado por la Ordenanza que la crea, dando los márgenes de superficies que tiene que tener y estableciendo que los ámbitos territoriales marcan el límite de actuación de las Asociaciones Vecinales.

Es claro que el espíritu de los constituyentes al momento de sancionar la Carta Magna fue generar un instrumento más de participación de los ciudadanos, en este caso concreto a través de las Asociaciones Vecinales y es así que se remarca concretamente el carácter democrático que estas deben tener, por consiguiente es menester considerarlas de este modo y no como una Asociación Civil más, ya que se encuentra en juego la representación de los vecinos de una barriada en este caso los de Quintitas Golf, con sus particularidades y problemas propios del sector, que son ajenos al resto de los barrios.

Sin embargo el Estatuto de la Asociación Vecinal en forma incomprensible o intencionada por quienes promovieron la inclusión del artículo de los socios activos la posibilidad de que vecinos de otros sectores de la Ciudad puedan participar como socios de la Asociación Vecinal Quintitas Golf y también elegir sus autoridades, pero más allá aún, pueden por lógica participar en las necesidades de un barrio que le es ajeno, es así que supongamos que se tiene que realizar una toma de decisión trascendente para el barrio como puede ser optar entra la obra de cloacas o la de gas, se dará el contra sentido de que vecinos que no son del barrio puedan participar de dicha decisión.

Pero además el Estatuto y a contrario sensu de lo manifestado por la actual conducción, no se encuentra aprobado por parte de este Municipio, por el contrario la aprobación del mismo fue anterior a la sanción de la Carta Orgánica y por ende de la Ordenanza 222/96, en consecuencia es claro que esta normativa no se ajusta la que rige para las Asociaciones Vecinales según el ordenamiento establecido en nuestra Ciudad de Río Cuarto, la cual pertenece el barrio Quintitas Golf.

Es dable recordar con respecto al valor que tiene la Carta Orgánica Municipal y la las facultades que tiene la Municipalidad de Río Cuarto al respecto, para ello es bueno repasar los artículos de la Constitución de la Provincia de Córdoba, el art. 180 establece: *"...Esta Constitución reconoce la existencia del Municipio como una comunidad natural fundada en la convivencia y asegura el régimen municipal basado en su autonomía política, administrativa, económica, financiera e institucional...."* Y correlativamente establece en su arts. 182 la facultad que tiene para el dictado de su Carta Orgánica Municipal y a partir de allí el art. 183 establece concretamente principios que las cartas orgánicas deben contener, en su inc. 5° dice *"...El reconocimiento de comisiones de vecinos con participación en la gestión municipal y respetando el régimen representativo y republicano..."*

Como se puede observar es la Constitución Provincial con todas sus facultades reservadas por parte de las provincias en pos del sistema federal que nos rige, que establece concretamente la obligación que tienen los municipios de reconocer las comisiones de vecinos, termino equivalente o forma de denominación de las Asociaciones Vecinales. Quien puede discutir entonces la prevalencia que tiene nuestra Carta Orgánica Municipal y la Ordenanza 222/96, por sobre el estatuto de la Asociación Vecinal Quintitas Golf, el cual en forma inmediata debe ser amoldado a la normativa vigente, y así esta Sub-Secretaría de Relaciones Institucionales insistió hasta último momento, tratando de reordenar su vida institucional y mediar en la conflictiva situación que están hoy viviendo los vecinos de esta importante barriada.

Es dable remarcar que la Constitución Provincial en su art. 185 también deja bien en claro el ámbito territorial, y es el mismo que le esta dando ese campo de acción al Municipio de Río Cuarto, para poder entender en esta temática, ya que esta en juego el futuro de una Asociación Vecinal que representa a los vecinos de la Asociación Vecinal Quintitas Golf.

Pero si cabía alguna duda al respecto se encuentra en vigencia y así se esta aplicando la Ley 9420 que en su titulado dice: SE ESTABLECEN LOS PRINCIPIOS, ORGANOS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE REGIRAN EL PROCESO DE RECONOCIMIENTO OTORGAMIENTO DE PERSONERIA JURIDCA PARA CENROS VECINALES O COMISIONES DE VECINOS.

Y en su artículo 1° dice: *"...La presente Ley establece los principios, órganos, normas y reglamentos que regirán el proceso de reconocimiento, otorgamiento de personería jurídica, registro, fiscalización y control de los centros vecinales o comisiones de vecinos a los que hace referencia el artículo 183 inc. 5° de la Constitución Provincial."*





Y en su artículo 2º dice: **Alcances: QUEDAN sometidos al régimen establecido en la presente Ley aquellos centros vecinales o comisiones de vecinos - constituidas o a constituirse-, que se rijan por las disposiciones de las ordenanzas y reglamentos que sobre la materia hayan dictado o dicten en el futuro las municipalidades o comunas y que sean compatibles con la presente ley.**"

Esta Ley 9420 despeja cualquier duda al respecto es decir tiene como basamento lo establecido en el art. 185 inc. 5º de la Constitución Provincial, reconoce en definitiva a las ordenanzas o reglamentos para el orden de las comisiones de vecinos, por consiguiente se refuerza aún más la PREMINENCIA DE LA CARTA ORGANICA POR SOBRE EL ESTATUTO DE LA ASOCIACION VECINAL QUINTITAS GOLF, siendo el artículo en cuestión incompatible con todas las normas al respecto.

Por consiguiente y por lo que surgen de los hechos, en especial por parte de lo manifestado por el veedor municipal al momento de la Asamblea, por el propio padrón electoral que se adjunto por la Asociación Vecinal al momento de realizarse la elección y la constancia que acredita la asistencia de los Asociados al Acto Asambleario, donde consta la existencia de socios activos pertenecientes a otros barrios de la Ciudad, que han participado fehacientemente de la elección, lo cual además es reconocido en forma expresa por parte de la actual conducción (ver al respecto la oposición al pedido de informe que efectuó esta Sub-Secretaría a la Fiscalía Municipal). Es que han participado en el acto eleccionario VECINOS QUE NO SON DEL AMBITO TERRITORIAL DE LA ASOCIACION VECINAL QUINTITAS GOLF, en consecuencia se ha producido en forma flagrante la irregularidad que se venía denunciando en forma previa por parte de la lista opositora y por parte de los miembros de la JUNTA ELECTORAL, por consiguiente y habiéndose producido la violación de la normas prevista en la Carta Orgánica Municipal es que no es válida la Asamblea de fecha 31/10/09 en tal aspecto. Y también no se puede dejar de resaltar el dato objetivo que en anteriores comisiones directivas esa letra del artículo 7 inc. "a", in fine era letra muerta y en este último tiempo aparecieron sorpresivamente una gran cantidad de socios de otros barrios.

2) Que de una lectura de todo lo acontecido surge otra irregularidad en el proceso, que es la conformación de la junta electoral, al respecto y tal como se reseñó supra, la misma en el Estatuto de la Asociación Vecinal cumple un rol fundamental porque garantiza un control externo por sobre la Comisión Directiva de las altas y bajas de los socios de la Vecinal. Pues bien en la anterior elección no se conformó la Junta Electoral, es decir que la Comisión Directiva prescindió de la misma y por consiguiente violó el estatuto que ahora pretende hacer valer a rajatabla, situación que paso por alto en su momento a los veedores de la personería jurídica quienes controlaron dicho acto, pero más allá de todo lo cierto es que la Junta Electoral no existía. Ante la situación de conflicto que vive el barrio con dos posiciones bien encontradas de vecinos, es que esta Sub-Secretaría y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 4058/08 es que se dispuso con las partes para arribar a una Asamblea ordenada conformar la Junta Electoral y así se hizo.

Pero de una lectura de los hechos surge en forma clara que la misma no llegó a buen puerto, y esto generó que ambas partes reconocieran que la misma no estaba funcionando, situación que se acrecentó con el controvertido art. 7 inc. 2 in fine, pero también con la confección de los padrones de socios residentes y en especial con la regularización de aquellos socios que no estaban al día con la vecinal, pero que no habían sido dados de baja por la Comisión Directiva, pero que si lo hubiese hecho también habría sido ilegal en virtud de que lo tenía que hacer la Junta Electoral.

Es claro que la conformación de la Junta Electoral se condice con los principios sustentados por la Carta Orgánica Municipal en cuanto se establece mayor democracia al momento de controlar las altas y bajas de los socios, por un órgano externo a la Comisión Directiva, siendo este tema de los socios una situación altamente delicada en la vida de las Asociaciones Vecinales, ya que son motivos de harta discusión y que también inciden en gran medida en la participación de una elección de autoridades y el protagonismo de los vecinos del barrio, es por lo expuesto también la importancia de estar asociado a la Asociación Vecinal y también de pagar la cuota al día.

La Junta Electoral que se conformó era provisoria y se tenía que rearmar al momento de que se efectuará la Asamblea, pero esta al momento de que se llegó al acto en sí, estaba solamente con un solo miembro el Sr. Cristian Sereno, ya que el Sr. Mario Navarro había renunciado y la Sra. Verónica Valentín no convalidó ninguno de los actos de la misma, por el contrario en forma independiente a la lista opositora a planteado la nulidad de todo lo acontecido en al Asociación Vecinal y en especial en lo que se refiere a la Junta Electoral.

La Junta Electoral tiene que verificar la confección del padrón social que se tiene que exhibir en la sede social y presentarse a la autoridad de control quince días antes de la fecha de celebración de la Asamblea, ESTO NO SUCEDIÓ y también tiene que oficializar la lista de candidatos a autoridades, que se presenten con no menos de diez días de antelación, debiendo pronunciarse dentro de las 48 hs. siguientes, NO SURGE DE LAS ACTUACIONES QUE ESTO SE HAYA CUMPLIMENTADO.

Es claro que la Junta Electoral que en forma excepcional se conformó fracasó, propio de las fracturas que existen en la propia vida institucional de la Asociación Vecinal Quintitas Golf, y que de ninguna manera se puede admitir que se haya solucionado el problema con las maniobras que se detectan en las actas de la asamblea de la documentación presentada post-asamblea, donde se pretende forzar la letra del propio estatuto y por arte de magia encontrar las soluciones para que la Asamblea tenga visos de legalidad. Es así que según reza el Acta N° 345 el día 29/10/2009 se reúne la Comisión Directiva y supuestamente también la Junta Electoral y esta reza lo siguiente: "*...Tras haberse retirado de la Junta Electoral el Sr. Mario Navarro y quedar imparcial (¿?) se cubre ese cargo como rige en nuestro Estatuto del Título V, DE LA JUNTA ELECTORAL Y ELECCIONES, del artículo 28 (veintiocho), donde afirma que "la ausencia de un miembro titular será cubierta por un miembro suplente, agotadas las suplencias posteriores vacancias serán cubiertas por los miembros de la Comisión Revisio-*





ra de Cuentas. Por lo tanto la persona que cubrirá el cargo será el Sr. Luis Flores, D.N.I. 12.547.571, quedando conformada completa con la Sra. Verónica Valentí y el Sr. Cristian Sereno..."

Y posteriormente el acta da cuenta que la Sra. Verónica Valentín no estaba presente en la reunión es claro la violación de la normativa vigente, como se dijo la Junta Electoral NO EXISTIA y la que se conformó fue en forma PROVISORIA, por consiguiente mal se puede haber invocado el régimen de suplencias que se invoca, que además de ninguna manera se podía cumplir en regla ya que no había miembros suplentes para ser elegidos, justamente por el carácter excepcional de la misma. Y también es un dato importante y que denota la total parcialidad con la que actuó la comisión directiva, en cuanto no participó de la reunión la Sra. Verónica Valentín, tampoco el otro miembro Mario Navarro, por consiguiente de esta manera con una Junta Electoral viciada de nulidad, se pretende ahora hacer valer toda una Asamblea, y con esto suplir el tema de la oficialización de las listas, lo que constituye una irregularidad insoslayable.

Por lo expuesto y porque la Junta Electoral no funcionó correctamente, no se depuro el padrón, no se oficializaron las listas en tiempo y forma, siendo todo esto materia de denuncia e impugnación por parte de la lista opositora y también por uno de los miembros de la Junta Electoral la Sra. Verónica Valentín es que la Asamblea de Quintitas Golf no es válida al respecto. Situación que se ha visto reflejada también por el informe del Veedor Municipal donde se da cuenta que en la Asamblea lo que se hizo para supuestamente oficializar las listas fue referenciar la reunión de Comisión Directiva mencionada pero dicho procedimiento es invalido a todas luces.

Pero además omite y se contradice esa Acta con la de fecha 27/10/2009 en la cual si participó la Sra. Verónica Valentín y se encuentra inserta la firma del Sr. Cristian Sereno decidiendo ambos no oficializar las listas, tal como se reseño supra, es dable destacar este cambio de actitud de uno de los miembros de la Junta Electoral provisoria, pero sin embargo esto es coherente, ya que el mismo es el representante de la lista oficialista, y su parcialidad queda demostrada en el informe del veedor y también en su actuación en el Acta N° 345 que se realiza apenas dos días después de su actitud de no oficializar las listas, no sólo que en esta última lo hace, sino que se incorpora otro miembro de forma contraria a lo dispuesto por el Estatuto, y desconociendo los compromisos previos firmados en cuanto que la Junta Electoral constituida era provisoria y tenía como objetivo una salida consensuada entre las partes para arribar a la Asamblea.

3) Que efectuándose un análisis de la documentación post asamblearia también se detecta una nueva irregularidad, que es la violación a lo dispuesto en la PLANILLA ANEXO IV: REQUISITOS DOCUMENTACION POST-ASAMBLEARIA (EXIGIDO PARA ASOCIACIONES CIVILES), en su punto 2 que exige: "***...Copia mecanografiada del Acta de Asamblea suscripta por el Presidente y Secretario y los dos socios designados por la Asamblea, con indicación del libro y folio donde se encuentra inserta la misma...***"

Surge del acta mecanografiada N° 346 de fecha 9/10/09 (existe un evidente error en la fecha se debe entender noviembre), que la asambleísta designada ALICIA RAQUEL PIGNANELLI, no quiso firmar, por consiguiente el requisito formal

exigido en el punto dos de la asamblea no se encuentra cumplimentado lo cual surge en forma expresa de la simple lectura del Acta en cuestión, por consiguiente este es un elemento más para considerar no válida la Asamblea puesta en consideración.

4) Otro elemento que sin lugar a dudas debe ser tenido en cuenta al momento de resolver es el hecho de que el padrón de socios por la complicada labor que tuvo la Junta Electoral no fue correctamente confeccionado, y por ello se encuentran las impugnaciones efectuadas por la lista opositora y gran número de vecinos, como así también las denuncias efectuadas por la Sra. Verónica Valentín, en cuanto que muchos a vecinos no se les permitió la regularización de su condición de socios, recuérdese que esta tarea recae en el año en la Junta Electoral, la cual no estaba formalmente constituida. Y esta situación deja entrever que un gran número de vecinos se le coartó el derecho democrático de elegir las autoridades de la Asociación Vecinal. Esto queda plasmado cuando en un Acta de la Junta Electoral se encuentra la negativa de las autoridades vigentes de la Vecinal de depurar el padrón 2008, el cual es motivo también de controversia. Y por consiguiente deja abierta la duda a que no existió un orden concreto entre las personas habilitadas para sufragar situación que también describe el veedor municipal.

Que esta situación también se ve reflejada en los números finales de la votación ya que surge de las actas que se han adjuntado y corroborado por parte del Veedor Municipal y que se encuentran reseñadas supra, en cuanto a que la aprobación de los balances, memorias, la decisión de que ingrese o no la prensa y finalmente la elección final donde arroja un resultado final de 49 votos a favor de la lista oficialista, cero votos en contra y uno en blanco, por consiguiente esto demuestra que gran parte del barrio no participó de la elección y que si a su vez sumamos los vecinos de otros barrios que votaron entre los cuarenta y nueve, es una elección efectuada con un escaso consenso de la barriada de Quintitas Golf. Y esta situación queda aún más clara cuando de la impugnación que realizan los vecinos se adjunta con la misma la firma de aproximadamente ciento sesenta vecinos. Lo que da cuenta el descontento que existe en el barrio con el proceso eleccionario y con el accionar de la comisión directiva actual.

Que además surge también una irregularidad en el conteo de los votos lo cual lo deja expresado el veedor municipal en el conteo dice: ***"...Hay que aclarar que anteriormente se realizo conteo en el padrón de socios activos y residentes que votaron no coincide con la cantidad de sobres que se encontraban en las urnas y por consiguiente este veedor deja constancia de esa irregularidad..."***. Por lo tanto esto es un elemento más que en concordancia con el resto se suma a todo lo expuesto a lo largo de estos considerandos.

m) Que en virtud de lo dispuesto por la Ley 9420 en cuanto a las facultades delegadas dispuestas por la Ley 8652 art. 10 inc. "j", que esta Sub-Secretaría puede disponer la suspensión de los órganos societarios, reemplazándolos por una Comisión Especial Normalizadora, consideramos que de los hechos mencionados supra expuesto y que en detalle se ha relacionado, es de aplicación lo dispuesto en el mencionado artículo e inciso en los apartados: ***1) "...Si existieren conflictos entre miembros de los órganos societarios entre sí, o con fracciones de socios,***





que tornen imposible el normal desenvolvimiento de la vida societaria...";
2) *"...Si se constataren irregularidades o violación a los estatutos sociales o la ley...".*

Considero que existe un alto nivel de conflicto entre los miembros de los órganos societarios entre sí con fracciones de socios que se subsume a este caso concreto convirtiendo en imposible el normal funcionamiento de la vida societaria de la Asociación Vecinal, ya que un gran número de vecinos se encuentran en disconformidad con el proceso eleccionario y con la actual conducción, lo cual ha sido demostrado en las actuaciones administrativas que se han labrado producto de reiteradas denuncias al respecto, pero que han sido corroboradas por el propio accionar de la Comisión lo cual surge del análisis de la documentación post-asamblearia y demás actuaciones. Sumado también a denuncias de malos manejos administrativos que deberán ser analizados en su oportunidad con los niveles de responsabilidad que esto implique.

Como así también en forma flagrante se ha demostrado la existencia de irregularidades o violación a los estatutos sociales, todo lo cual ha sido corroborado por los propios hechos que han sido descriptos en los apartados anteriores donde se da cuenta de esa situación. Lo que motiva la necesidad de proceder con el proceso de normalización que implicara el ordenamiento en todos sus aspectos de la Asociación Vecinal y que conllevara a la realización de una nueva Asamblea pero ahora saneando y corrigiendo el padrón electoral, para lo cual será fundamental previamente efectuar una reforma del estatuto vigente amoldarlo a la Carta Orgánica Municipal y Ordenanza 222/96, eliminando el último párrafo del art. 7º inc. 2º del Estatuto.

n) Que por todo lo expuesto anteriormente y el conflicto suscitado entre los socios de la Asociación Vecinal Quintitas Golf y la conducción de la misma, es que es menester para arribar a una nueva Asamblea designar una Comisión Normalizadora, todo esto según las facultades delegadas por la Ley 9420 y según el instructivo que al respecto dictara en su momento Inspección de Sociedad Jurídicas, pero que se ha incorporado como propio del Municipio a través del Decreto N° 1425/10 de fecha 4/01/2010.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y RELACIONES INSTITUCIONALES

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Declarar irregulares e ineficaces a los efectos administrativos la Asamblea de la Asociación Vecinal Quintitas Golf efectuada con fecha 31 de Octubre de Dos Mil Nueve, sometida a fiscalización.

ARTICULO 2º.- Disponer la suspensión de los órganos societarios de la Asociación Vecinal Quintitas Golf por el término de sesenta días.

ARTICULO 3°.- Reemplazar los órganos societarios de la Asociación Vecinal Quintitas Golf por una Comisión Especial Normalizadora integrada por las siguientes personas: la Srta. SONIA SOLEDAD CATTANA, D.N.I. 25.119.704; el Sr. JOSE ESPERIDION WAICEKAWSKY, D.N.I 6.643.399 y el Sr. MIGUEL ANGEL CECHELLI, D.N.I. 8.276.743, cuyo mandato tendrá una duración de sesenta (60) días, a los efectos de que normalice el funcionamiento de la entidad por medio de una Asamblea General que deberá: a) Tratar los ejercicios vencidos, procediendo a su aprobación si correspondiere; b) Adecuar los Estatutos Sociales a la Carta Orgánica Municipal, Ordenanza N° 222/96, Ley 9420, c) Convocar a Elecciones Generales de Autoridades de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, y designar a tal efecto la Junta Electoral correspondiente

*CARLOS ARIEL ORDOÑEZ; Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales;
Ab. GUSTAVO V. AVILA; Subsecretario de Relaciones Institucionales*



**IMPRESO EN IMPRENTA MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO**

Río Cuarto, 2 de febrero de 2010.